Acta de la sesión ordinaria No. 006-2025

Acta de la sesión ordinaria número **006-2025** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con dieciocho minutos de la tarde del día cuatro de abril de dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía , **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal,** secretaria ejecutiva .

Invitados: Cynthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Alexander Martínez-jefe de la DTO
Gabriela Jiménez -jefa de Financiamiento Comunitario
Laura Herrera- Nueva jefa de la Asesoría Jurídica

Ausente: **Susana Monge Ureña-** representante del movimiento comunal

OT **Omer Badilla Toledo** 0:06

Bueno, muy bien, muy, muy buenas tardes a cada uno de ustedes por estar hoy acá en la sesión, entonces vamos a dar inicio a la sesión número 006-2025 de hoy 4 de abril de 2025, de previo a dar lectura al orden del día. Por favor, vamos a presentarnos para que quede constando en el acta, le voy a ir dando la palabra a los compañeros, acá como como me aparece en pantalla doña Marta, Buenas tardes.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 0:44
Buenas tardes. Martha Eugenia Rojas Rojas, cédula, 206200719 y me encuentro en Zarcero.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:52
Muchas gracias doña Marta, Don José Manuel, Buenas tardes.

JJ **José Manuel Jiménez** 0:56
Buenas tardes, señor presidente. Saludos a todos. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 106880182 y me ubico en San José.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:08
Muchas gracias, buenas tardes, don Marlon.

MN **Marlon Navarro** 1:12
Buenas tardes. Marlon Navarro Álvarez. cédula 3037780624 y me encuentro en San Pedro específicamente.

Firmado digitalmente por GRETTEL BONILLA MADRIGAL (FIRMA)
Fecha: 2025.05.19 08:56:59 -06'00'

Omer Badilla Toledo 1:22
¿Muchas gracias don Marlon este que dice Antonio Cordero, ¿quién es? Es que no le veo hablar.

Roberto Alvarado Astúa 1:27
Antonio Cordero es nuestro jefe de sistemas, lo tengo ahí de soporte.

Omer Badilla Toledo 1:30
Ok listo, entonces voy yo, sí.

Grettel Bonilla 1:35
Disculpe, disculpe, también, se acaba de conectar Laura Herrera.

lherreram57@outlook.com 1:37
Ya logré.

Roberto Alvarado Astúa 1:43
Ok ya vamos a explicar quién es Laura Herrera.

Omer Badilla Toledo 1:47

Me presento Omer Badilla Toledo Cédula, 1061 813 y me encuentro en San José. Continuamos comprobado el quórum, les voy a pedir a cada uno de ustedes que se sirvan levantar su mano, si no hay alguna observación, o más bien pregunto antes, hay alguna observación que haya que hacerse al orden del día. No muy bien entonces, si están de acuerdo en aprobar el orden del día, sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado con cuatro votos, continuamos.

Grettel Bonilla 2:31
Omer, disculpe, se está uniendo don Enrique la sesión.

Omer Badilla Toledo 2:36
¿Hola don Enrique, ¿Cómo le va don Enrique? Para efectos de la asistencia me puede dar su nombre y su número de Cédula.

Enrique Joseph 2:37
¿Buenas tardes, buenas tardes, ¿cómo están?
Con mucho gusto, Enrique Joseph Jackson. cédula, 7 00800090 y me encuentro en Bribri Talamanca.

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 005-2025.
3. Asesoría Jurídica

4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
5. Discusión y aprobación de proyectos
6. Correspondencia Financiamiento Comunitario
7. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT **Omer Badilla Toledo** 2:58

Muchas gracias don Enrique. Continuamos con la lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria número 005-2025, la cual se nos hizo llegar a todos. Pregunto si hay alguna observación, sino para proceder a la votación. Muy bien si están de acuerdo en aprobar el Acta de la sesión ordinaria. 005-2025 sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros 5. Continuamos con el tercer punto de la agenda. Se refiere a la presentación de la nueva jefa de la asesoría jurídica. Le voy a dar la palabra a Don Roberto Alvarado para que nos haga la presentación adelante, Don Roberto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 3:42

Muchas gracias don Omer, muy rápido para los amigos y amigas del Consejo este primero de abril realizamos un cambio interno institucional debido a que un compañero pidió un permiso sin goce de salario y, bueno, primero felicitar a la señora Cintia García, que le designamos el puesto de directora de legal y registro. ¿Lo cual realmente, pues es un ascenso interino? La verdad, felicitar a Cintia, que ya oficialmente lo tuvo de recargo, pero ya oficialmente entrar a regir ahora a partir del primero de abril. Entonces la felicitación para Cintia, sabemos que lo va a hacer muy bien y siempre ha sido un gran apoyo, nos va a continuar apoyando al menos en dos sesiones porque la compañera Laura Herrera, que por acá la ven a Laura para que salude un espacio que es nuestra nueva jefe de asesoría jurídica, este, que se integró también el primero de abril, pues obviamente entrara Dinadeco no es tan sencillo y menos en un puesto tan claro e importante.

L **lherreram57@outlook.com** 4:30
Buenas tardes.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 4:42
Currículo y con unas capacidades impresionantes de trabajo. Por eso la escogimos y este Laura le regaló un minuto para que salude.

L **lherreram57@outlook.com** 4:51
Buenas tardes. Mi nombre es Laura Herrera y bueno, complacida de estar acá. Espero pues ser de bastante apoyo, muchas gracias.

Roberto Alvarado Astúa 5:03
Bueno, Laura, muchas gracias, nada más. Eso, no sé si alguien tuviera una consulta don Enrique o alguien similar, entonces continuamos toda suya en la agenda.

Omer Badilla Toledo 5:14

Muchas gracias. Don Roberto. Bueno, primero que nada. Entonces felicitar a doña Cintia, que asciende al puesto, y recibir de la mejor manera a doña Laura. Muchísimas gracias. Entonces, desde este momento y felicidades por formar parte ahora de la familia de Dinadeco.

lherreram57@outlook.com 5:34
Muchas gracias.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 005-2025

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 005-2025 celebrada el 21 de marzo del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asesoría Jurídica

1. Dinadeco-AJ-Of-128-2025
2. Dinadeco-AJ-Of-132-2025
3. Dinadeco- AJ-Of-133-2025
4. Dinadeco- AJ-Of-134-2025
5. Dinadeco- AJ-Of-135-2025
6. Dinadeco- AJ-Of-136-2025
7. Dinadeco- AJ-Of-138-2025
8. Dinadeco- AJ-Of-143-2025
9. Dinadeco- AJ-Of-143-2025
10. Dinadeco- AJ-Of-144-2025
11. Dinadeco- AJ-Of-148-2025
12. Dinadeco- AJ-Of-149-2025

Al ser las 4:25 pm ingresa la señora Kimberly Castro Villalobos

Omer Badilla Toledo 5:35
Muy bien, continuamos con el punto cuarto de la agenda, que son los criterios de la asesoría jurídica. En ese sentido le voy a dar la palabra a doña Cintia García que nos va a hacer la exposición de cada uno de los documentos, son 12 según la agenda. Doña Cintia, por favor.

Cynthia García Porras 5:56

Ok Hola, buenas tardes. Un gusto como siempre saludarles. Muchas gracias. Omer por la felicitación a usted y a todos los demás miembros del Consejo, Don Roberto. Y la bienvenida para la compañera Laura.
También empezamos con el oficio Dinadeco-AJ-Of-128-2025, este corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar de 2024, correspondiente a la Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José código el registro 2843, esta organización había presentado recursos de Revocatoria por el retiro de calificación de idoneidad a finales del año pasado. A ellos se les habían rechazado el recurso en razón de que, según los datos que se tenían, ellos habían incumplido con la presentación del plan de trabajo, se les notifica inicios de este año que se les rechazó el recurso. En razón de eso y por ende, no recibieron los el fondo por girar, ellos presentan nuevamente una un recurso de revisión en razón de este de esta notificación y solicitan se les tomen consideración para recibir el recurso por cuanto logran demostrar que efectivamente habían enviado el plan de trabajo, 20242025 desde el 30 de mayo del 2025, al funcionario Pablo Díaz, que es el compañero de la dirección regional metropolitana, quien en apariencia pudo haber traspapelado el documento y no reportarlo. Así, en la base de datos, en razón de lo anterior y de la investigación efectuada, esta unidad de asesoría jurídica recomienda este estimable Consejo, acoger el recurso de revisión presentado por la Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José código de registro 2843 por la no recepción del fondo por girar del año 2024, en razón de que se tiene como hecho constatable y debidamente probado que presentaron el plan de trabajo y se encontraban al día para cierto los recursos.

3.1 DINADECO-AJ-OF-128-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-128-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 20 de marzo del 2025, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2024, interpuesto por la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José**, código de registro N° 2843, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Que, mediante nota de fecha 12 de febrero del 2025, remitida a este Despacho, por la Irma Hernández Muñoz, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N° 2843**, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondiente al 2% del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al año 2024.

Que, por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-080-2025, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Jefe de la Dirección Técnica Operativa, el oficio DINADECO-AJ-OF-079-2025 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, y el oficio DINADECO-AJ-

OF-084-2025, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, todos de Dinadeco, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas cual es el estado de la organización comunal con respecto a los recursos del fondo por girar y si se encuentra Al Día, con la obligaciones correspondientes ante esta Institución.

Que, el señor Alexander Martínez Quesada, mediante oficio DINADECO-DTO-OF-129-2025 de la Dirección Técnica Operativa, da respuesta a lo solicitado e informa lo siguiente con respecto a la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N° 2843**:

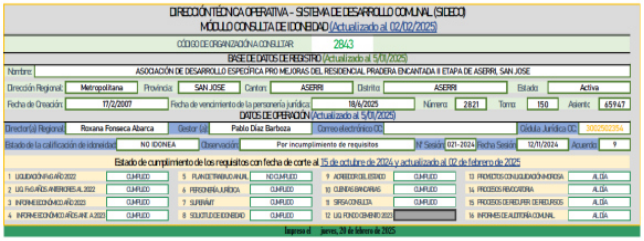

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SICODC)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 02/02/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN A CONSULTAR: 2843

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 5/01/2025)

Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DEL RESIDENCIAL PRADERA ENCANTADA II ETAPA DE ASERRÍ, SAN JOSÉ

Dirección Regional: Metropolitana | Provincia: SAN JOSE | Cantón: ASERRI | Distrito: ASERRI | Estado: Activa

Fecha de Creación: 17/2/2007 | Fecha de vencimiento de la personería jurídica: 18/6/2025 | Número: 2821 | Tomo: 150 | Asiento: 65947

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 5/01/2025)

Director(a) Regional: Roxana Fonseca Abarca | Gestor (a): Pablo Díaz Barboza | Correo electrónico OD: | Cédula Jurídica OD: 3002502354

Estado de la calificación de idoneidad: NO IDONEA | Observación: Por incumplimiento de requisitos | N° Sesión: 021-2024 | Fecha Sesión: 12/11/2024 | Acuerdo: 9

Estado de cumplimiento de los requisitos con fecha de corte al 15 de octubre de 2024 y actualizado al 02 de febrero de 2025

1	LIQUIDACIÓN AÑO 2022	CUMPLIDO	5	PLAN ESTRATÉGICO ANUAL	NO CUMPLIDO	9	ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	13	PROYECTOS CONCLUIDOS EN MORA	AL DÍA
2	LIQ. PAGARÉS ANTERIORES AL 2022	CUMPLIDO	6	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	10	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14	PROCESOS REVOCATORIA	AL DÍA
3	INFORME ECONÓMICO AÑO 2023	CUMPLIDO	7	SUBNAVAT	CUMPLIDO	11	SIPSA CONSULTA	CUMPLIDO	15	PROCESOS DE RECURSOS DE RECURSOS	AL DÍA
4	INFORME ECONÓMICO AÑOS ANT. A 2023	CUMPLIDO	8	SOLICITUD DE IDONEIDAD	CUMPLIDO	12	LIQ. FONDO COMUNAL 2023		16	INFORMES DE AUDITORÍA COMUNAL	AL DÍA

Impreso el jueves, 20 de febrero de 2025

Que, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-038-2025, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa que, según base de datos, la organización comunal se encuentra AL DIA, sin proyecto presentados o pendientes.

Que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba, con personería jurídica, puesto que se vence hasta el 18 de junio del 2025.

Que mediante de acuerdo al reporte de transferencias remitido por el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, mediante oficio DINADECO-DFCPT-OF-006-2025-TNS-INFORME TRANSF, la organización comunal, no sale reportada como una de las organizaciones beneficiadas por el fondo por girar.

Que, mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-515-2024, del 16 de noviembre del 2024, se le comunica a la organización comunal el inicio del procedimiento del retiro de la calificación de idoneidad, por no haber cumplido con los requisitos, especifico el Plan de Trabajo Anual el cual fue notificado al correo electrónico addepmrpraderaencantada2etapa@gmail.com el 21 de noviembre del 2024.

Que, la junta directiva de la organización comunal en fecha 09 de diciembre del 2024 presenta recurso de revocatoria en contra del oficio supra citado.
Que, mediante oficio DINADECO-AJ-OF-011-2025, emitido por la Asesoría Jurídica, se eleva recomendación al Consejo Nacional, en donde indica que el recurso de revocatoria fue presentado del plazo establecido.

Que, mediante Resolución DINADECO-DDN-RE-015-2025 de las diez horas del cuatro de febrero del dos mil veinticinco, se comunica a la organización comunal, el acuerdo N°23 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N°001-2025 celebrada el 24 de enero del 2025, el rechazo del recurso de revocatoria presentado en contra del oficio DINADECO-CNDC-OF-515-2024 respecto al retiro de la calificación de idoneidad por haberlo presentado fuera del plazo establecido.

Sobre la normativa aplicable:

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

"a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
b. Personería jurídica vigente*.*
c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
e. No tener deudas con el fondo de garantía.
f. Informes económicos anuales al día.
Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente".

En este mismo orden de ideas, la "Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos" (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, *"Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias"*, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la

identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

"1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)"

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, tenemos claro que las organizaciones de desarrollo comunal cuentan con ocho días hábiles después de celebrada la asamblea general para presentar el resultado de asamblea levantado al efecto, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", que señala:

"Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación".

De manera tal que, hasta tanto no se cumplan los ochos días hábiles reglamentarios, el Departamento de Registro de Dinadeco, no puede proceder con la inscripción de los acuerdos alcanzados en el evento asambleístico y así generar la prórroga de la personería jurídica.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado por la señora Irma Hernández Muñoz, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N° 2843**, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, aun y cuando están al día con los requisitos de la fecha de corte del 15 de otubre del 2024, de lo cual indican lo siguiente:

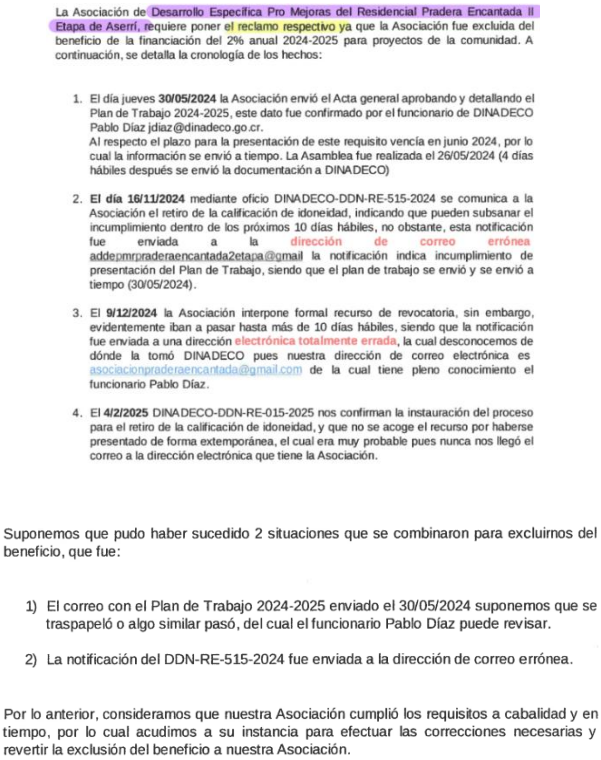

La Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, requiere poner el reclamo respectivo ya que la Asociación fue excluida del beneficio de la financiación del 2% anual 2024-2025 para proyectos de la comunidad. A continuación, se detalla la cronología de los hechos:

1. El día jueves **30/05/2024** la Asociación envió el Acta general aprobando y detallando el Plan de Trabajo 2024-2025, este dato fue confirmado por el funcionario de DINADECO Pablo Díaz jdiaz@dinadeco.go.cr.
   Al respecto el plazo para la presentación de este requisito vencía en junio 2024, por lo cual la información se envió a tiempo. La Asamblea fue realizada el 26/05/2024 (4 días hábiles después se envió la documentación a DINADECO)
2. **El día 16/11/2024** mediante oficio DINADECO-DDN-RE-515-2024 se comunica a la Asociación el retiro de la calificación de idoneidad, indicando que pueden subsanar el incumplimiento dentro de los próximos 10 días hábiles, no obstante, esta notificación fue enviada a la dirección de correo errónea addepmrpraderaencantada2etapa@gmail la notificación indica incumplimiento de presentación del Plan de Trabajo, siendo que el plan de trabajo se envió y se envió a tiempo (30/05/2024).
3. El **9/12/2024** la Asociación interpone formal recurso de revocatoria, sin embargo, evidentemente iban a pasar hasta más de 10 días hábiles, siendo que la notificación fue enviada a una dirección electrónica totalmente errada, la cual desconocemos de dónde la tomó DINADECO pues nuestra dirección de correo electrónica es asociacionpraderaencantada@gmail.com de la cual tiene pleno conocimiento el funcionario Pablo Díaz.
4. El **4/2/2025** DINADECO-DDN-RE-015-2025 nos confirman la instauración del proceso para el retiro de la calificación de idoneidad, y que no se acoge el recurso por haberse presentado de forma extemporánea, el cual era muy probable pues nunca nos llegó el correo a la dirección electrónica que tiene la Asociación.

Suponemos que pudo haber sucedido 2 situaciones que se combinaron para excluirnos del beneficio, que fue:

1) El correo con el Plan de Trabajo 2024-2025 enviado el 30/05/2024 suponemos que se traspapeló o algo similar pasó, del cual el funcionario Pablo Díaz puede revisar.
2) La notificación del DDN-RE-515-2024 fue enviada a la dirección de correo errónea.

Por lo anterior, consideramos que nuestra Asociación cumplió los requisitos a cabalidad y en tiempo, por lo cual acudimos a su instancia para efectuar las correcciones necesarias y revertir la exclusión del beneficio a nuestra Asociación.

De la investigación realizada se logró determinar que efectivamente la organización de desarrollo comunal presentó dentro del plazo establecido el plan de trabajo anual, sean en fecha 30 de mayo del 2024, pero que por un error de la Administración no se reportó el cumplimiento de este requisito.

Adicionalmente, la organización comunal presenta formalmente recurso de revocatoria en fecha del 09 de diciembre en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 21 del 11 de noviembre del 2024, notificada mediante oficio DINADECO-CNDC-515-2024 el 21 de noviembre del 2024, no obstante, dicha notificación se da al correo electrónico incorrecto, conllevando a que la organización comunal presentara el recurso de revocatoria de forma extemporánea, situación que se le comunico a la organización comunal mediante Resolución DINADECO-DDN-RE-015-2025 de las diez horas del cuatro de febrero del dos mil veinticuatro.

Es cierto que la organización comunal presentó el recurso de revocatoria fuera del plazo establecido, sin embargo, se aduce que, en primera instancia el documento objeto de recurso fue enviado a un correo electrónico incorrecto, de tal manera que la recomendación y finalmente el acuerdo del Consejo Nacional versa sobre este tema, no obstante, es corroborable que la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N°2843,** si presento el Plan de Trabajo específicamente el 30 de mayo de 2024, es decir antes de la fecha de corte establecida por el Consejo Nacional, sea el 15 de octubre del 2024, tal y como se puede evidenciar en el expediente confeccionado al efecto, información que es corroborada por el señor Pablo Diaz, promotor de la Dirección Regional Metropolitana, cumpliendo así con los requisitos para ser beneficiarios de los recursos del fondo por girar pero con un error involuntario no reporto como tal.

Por lo que, de esta manera es claro que a la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial**

Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N°2843, le corresponde el giro de los recursos correspondiente al fondo por girar 2024, puesto que por un error de la Administración no se registró el cumplimiento de la presentación del Plan de Trabajo Anual, aun y cuando la organización comunal si lo presento y siendo el único requisito que tenían pendiente y pudiéndose corroborar su presentación es procedente acoger el reclamo presentado.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N°2843**, por cuanto, la organización comunal si había presentado el plan de trabajo desde el 30 de mayo del 2024, pero que por un error de la Administración, no se registró su presentación, por lo tanto, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N°2843**, por el no depósito del fondo por girar del año 2024. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la organización comunal en mención.

OT **Omer Badilla Toledo** 7:57
Muchas gracias Cintia compañeros ok tiene la mano levantada José Manuel, Adelante, Don José Manuel.

JJ **José Manuel Jiménez** 8:06

Gracias señor presidente, solo que me pareció escuchar a doña Cintia el referirse a que la presentación estuvo al 30 de mayo 2025. Me parece, creo que lo correcto era 2024 porque ese 2025 y entonces es una fecha que no. Hemos llegado 2025. Es correcto, es el plazo del plazo para él para el plan, el plazo máximo para el contenido de las acciones de ese plan es correcto.

CP **Cynthia García Porras** 8:35
El plan de trabajo está aprobado 2024-2025, o sea, tenían plan de trabajo debidamente aprobado en el 2024 y está vigente hasta el 2025. Exacto, sí, señor.

JJ **José Manuel Jiménez** 8:38
Ok al 30 de mayo, bien gracias, señor presidente, gracias.

OT **Omer Badilla Toledo** 8:50
Con gusto don José. Gracias doña Cintia por la aclaración, compañeros, compañeras si están de acuerdo en aprobar la recomendación que hace la asesoría jurídica sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado. Don Marlon ok por la totalidad de los miembros. Gracias don Marlon. Continuamos doña Cintia.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Se **APRUEBA** acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, del oficio **DINADECO-AJ-OF-128-2025**, así como el reclamo administrativo presentado por la **Asociación de Especifica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí**, código de registro N° 2843, en relación con el no depósito del fondo por girar correspondiente al año 2024. En consecuencia, se instruye proceder con el depósito pertinente de dicho fondo. La decisión se toma con el voto favorable de todos los presentes. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CP **Cynthia García Porras** 9:11

Continuamos con el **DINADECO-AJ-OF-132-2025**. Este corresponde al proceso de recuperación de recursos instaurado en contra de la Asociación de Desarrollo Integral el Bario del Este, Nicoya, Guanacaste, código de registro N°261. Nos corresponde gestionar la devolución o recuperación de recursos públicos procedentes del fondo por girar que este Consejo asignó en el año 2021 por un monto de 2390294,3, los cuales deben ser devueltos o reintegrados a la caja única del Estado. Se le proporciona a la Organización de Desarrollo comunal, las dos cuentas bancarias que podrán utilizar para la efectiva devolución voluntaria de los recursos de no lograrse la devolución voluntaria, procederemos con la instauración del recurso o del más bien del proceso judicial correspondiente ante las vías judiciales pertinentes para recuperación forzosa de los recursos.

3.2 DINADECO-AJ-OF-132-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-132-2025** firmado el 25 de marzo del año en curso, por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los mismos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda

Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente*. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo Nº 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral el Bario del Este, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 261**,** de la siguiente forma:

Mediante oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 de fecha 19 de abril del 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral el Bario del Este, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 261, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢2,390,294.03, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a Asociación de Desarrollo Integral el Bario del Este, Nicoya, Guanacaste, código de registro N°261, N° DINADECO-DAC-IE-020-2024 con fecha 13 de febrero de 2024, el cual concluye:

"De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrios del Este de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 261 cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024 según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrios del Este de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.°261, de acuerdo a la información suministrada por la señora Dunia Aguirre Azofeifa, jefa de la Oficina Regional Chorotega, por medio de su oficio DINADECO-DRCH-OF-308-2023 de fecha 06 de setiembre de 2023, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,390,294.03, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad."

Recomendándose, además, que:

"Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

"A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrios del Este de Nicoya, Guanacaste, código de registro N.° 261, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢2,390,294.03. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente".

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-067-2024 de fecha 13 de febrero del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la otrora directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría N° DINADECO-DAC-IE-020-2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que, la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral el Bario del Este, Nicoya, Guanacaste, código de registro N°261, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral el Bario del Este, Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 261, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢2,390,294.03, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones

útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT **Omer Badilla Toledo** 10:11
Muchas gracias doña Cintia, compañeros, compañeras. ¿Si están de acuerdo con aprobar esta recomendación, sírvanse levantar su mano? Bien. ¿Don Marlon se quedó congelado, ¿verdad? Don Roberto, sí, por favor.

GB **Grettel Bonilla** 10:29
si es que se queda como congelado y también tenemos a Kimberly que ingresó.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 10:31
Sí. Kimberly Gómez.

OT **Omer Badilla Toledo** 10:37
Hola doña Kimberly, bienvenida.

LC **Licda. Kimberly Castro** 10:41
Muchas gracias don Omar, buenas tardes a todos.

OT **Omer Badilla Toledo** 10:41
Gracias. Entonces sí ha quedado aprobada la recomendación. Y doña Kimberly también votó a favor, verdad o sí por la totalidad de los miembros, continuamos doña Cintia con el siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-132-2025**, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, para que proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes, para que la **Asociación de Desarrollo Integral el Bario del Este, Nicoya, Guanacaste**, código de registro N°**261**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021 del Fondo por Girar que fue otorgado por un monto de **¢2,390,294.03**.Los recursos deberán ser reintegrados a la cuenta de la Caja Única del Ministerio de Hacienda en el menor plazo posible, conforme a lo establecido por la Ley y el marco jurídico aplicable, mediante las cuentas bancarias que se indicarán.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, realice las gestiones pertinentes necesarias. El objetivo será proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, firmado por el Sr. Montoya, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Las organizaciones comunales son responsables de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP **Cynthia García Porras** 11:00

Continuamos con **DINADECO-AJ-OF-133-2025** También corresponde al proceso de recuperación de recursos. En esta ocasión así referido por la auditoría comunal del inadecuo contra la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2 corresponde recuperar fondos públicos procedentes del Fondo por girar que el Consejo Nacional le otorgó en el año 2019 por 1, monto de 5338342,40 y para el año 2020 un monto de 890305,80 y para el año 2021, 890305,81 igual para un total de 7518954,3 le corresponderá a esta administración iniciar las sesiones pertinentes para la devolución voluntaria. Se le ponen a Su disposición, las dos cuentas bancarias en las que se podrá hacer el reintegro del recurso, de lo contrario, se iniciarán las gestiones judiciales pertinentes para la recuperación del dinero.

3.3 DINADECO-AJ-OF-133-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-133-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, el 25 de marzo del presente año, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de

manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de

advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse,*

una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo Nº 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2**,** de la siguiente forma:

Mediante los oficios DINADECO-DTO-OF-331-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 y DINADECO-DTO-OF-107-2023, de fecha 19 de abril de 2023, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en los años 2019 y 2021, por un monto de ¢ 6,628,648.22, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elaboran los informes especiales de auditoría efectuada a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, DINADECO-DAC-IE-016-2023 con fecha 17 de febrero del 2023 y DINADECO-DAC-IE-024-2024 con fecha 20 de febrero del 2024, los cuales concluyen:

"3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢5.738.342,41, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además, del Fondo por Girar del año 2020 por un monto de ¢890.305,81, tal y como se muestra en el cuadro N° 2 de este informe. Asimismo, el monto correspondiente al año 2019 se puede corroborar según lo señalado en el oficio emitido por la señora Silvia Rodríguez Cerdas, jefe de la Oficina Regional Huetar Caribe.

3.3. Que el 19 de mayo de 2021, esta organización recibió ¢890.305,81, correspondientes al Fondo por Girar del año 2020, no obstante, la Organización tenía más del año de haber recibido los recursos del Fondo por Girar del año 2019, el cual, estaba pendiente de liquidar, incumpliendo en este caso la Institución, con lo que establece la normativa al respecto."

"3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢890.305,81, procedente de los recursos del Fondo por Girar del año 2021, según la información suministrada por la señora Silvia Rodríguez Cerdas, mediante el oficio DINADECO-DRHC-OF-363-2023, del 30 de agosto de

2023."

Recomendándose, además, que:

"Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢5.738.342,41, y de ¢890.305,81 del año 2020, para un total de ¢6.628.648,22, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico."

"Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos, para que la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ¢890.305,81, dinero que la Organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única de Estado del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo posible, dado que el tiempo para liquidar de acuerdo con la normativa señalada en el marco jurídico ya venció."

Que por medio de los Oficios DINADECO-DAC-OF-070-2023 de fecha 17 de febrero del 2023 y DINADECO-DAC-OF-084-2023 de fecha 20 de febrero del 2024 el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Directora Nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, los Informes Especiales de Auditoría DINADECO-DAC-IE-016-2023 con fecha 17 de febrero del 2023 y DINADECO-DAC-IE-016-2023 con fecha 20 de febrero del 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en los años 2019 por un monto de ¢ 5.738.342,41, para el año 2020, por un monto de ¢890.305,81 y 2021 por un monto de ¢ 890.305,81, para un total de ¢ 7.518.954,03. Los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT **Omer Badilla Toledo** 12:03
Muchas gracias doña Cintia, compañeros, compañeras. ¿Si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano?

GB **Grettel Bonilla** 12:14
Tiene la cámara apagada Kimberly.

OT **Omer Badilla Toledo** 12:17
Solo falta el voto de ella si gusta ya

GB **Grettel Bonilla** 12:28
sí señor.

OT **Omer Badilla Toledo** 12:31
Y esta aquí, Kimberly.

Cynthia García Porras 12:33
Sí.

Grettel Bonilla 12:37
Kimberly nos escucha

José Manuel Jiménez 12:39
Listo un poquito.

Omer Badilla Toledo 12:40
Ok muy bien entonces Acuerdo aprobado por la el voto de la totalidad de los miembros.
Gracias doña Cintia, por favor.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-133-2025**, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, para que proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes, para que la Unión Cantonal de **Asociaciones de Desarrollo de Limón**, código de registro N° **2**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo de proyectos asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019 del Fondo por Girar que fue otorgado por un monto de ***¢* 5.738.342,41,** para el año 2020, por un monto de ¢890.305,81 y 2021 por un monto de ¢890.305,81, para un total de ¢7.518.954,03. Los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, realice las gestiones pertinentes necesarias. El objetivo será proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, firmado por el Sr. Montoya, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Las organizaciones comunales son responsables de gestionar y administrar

los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 12:48

Con el **AJ-OF-134-2025**, igual procede del recurso del del proceso de recuperación de recursos. Perdón corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela, código de registro N° 267 corresponde la devolución del del fondo por girar del año 2019, por un monto de 1434500 y 5,60, los cuales deben ser 20º a la cuenta de la caja única del Ministerio de Hacienda se le pone a disposición a la organización de las dos cuentas bancarias disponibles para tales efectos, con la finalidad de que se proceda con la recuperación voluntaria de los recursos de lo contrario, se procedería con la recuperación forzosa de los mismos por medio de las instancias Judiciales correspondientes.

3.4 DINADECO-AJ-OF-134-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-134-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de marzo del presente año, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos

administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad,

establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo Nº 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela, código de registro N° 2673**,** de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al

señor Víctor Sancho Ovares, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad. de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela, código de registro N° 2673, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad. de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela, código de registro N° 2673, DINADECO-DAC-IE-023-2023 con fecha 02 de marzo del 2023, el cual concluye:

"De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tal y como se muestra en el cuadro N° 2 de este informe. Asimismo, validado con en el oficio emitido por la señora Ileana Aguilar Quesada, jefe de la Oficina Regional Occidental."

Recomendándose, además, que:

"Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la ADE Pro Construcción Salón Comunal, ADE Pro Construcción Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Com. de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela, código de registro N° 2673, realice la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢1,434,585.60, mismos, que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico."

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-99-2023 de fecha 03 de marzo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la otrora directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-023-2023 con fecha 02 de marzo del 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que

correspondan.

Que la otrora directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad. de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela, código de registro N° 2673, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad. de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela, código de registro N° 2673, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el año 2019, por un monto de ¢1.434.585,60, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer Badilla Toledo 13:42
Muchas gracias doña, Cintia, compañeros, compañeras. Si están de acuerdo con la recomendación de legal sírvanse levantar su mano, bien de acuerdo. Tomarle un voto, sí, a favor o en contra
A favor de acuerdo, bueno, entonces se aprueba el acuerdo con la totalidad de los miembros, seguimos con el siguiente oficio, doña Cintia.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-134-2025**, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, para que proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes, para que la **Unión Cantonal de Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad. de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela**, código de registro N° **2673**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del año 2019 fondo de proyectos asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad del Fondo por Girar que fue otorgado, por un monto de **¢1.434.585,60** Los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, realice las gestiones pertinentes necesarias. El objetivo será proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, firmado por el Sr. Montoya, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Las organizaciones comunales son responsables de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

CP **Cynthia García Porras** 14:17

El siguiente es el **AJ-OF-135-2025**, igual dentro del proceso de recuperación de recursos, en esta ocasión instaurado en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, San José, código de registro N° 838 corresponde a la recuperación de los de los fondos provenientes de los recursos girados en el año 2019 y 2020, para un total a recuperar de 3314324,12. Los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de la caja única para el Ministerio de Hacienda se pone a disposición de la organización las dos cuentas bancarias establecidas para estos efectos, de manera que se puedan realizar la gestión de manera voluntaria de lo contrario, se iniciarán las gestiones. Judiciales para la recuperación forzosa de los recursos

3.5 DINADECO-AJ-OF-135-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-135-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de marzo del año en curso, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el

dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al

cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del

asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo Nº 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que

correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, San José, código de registro N° 838**,** de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, San José, código de registro N° 838, fue dictaminada con superávit libre a través del Oficio STAP-1725-2020 de fecha 29 de julio del 2020, por lo que procede gestionar la devolución de los recursos públicos recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto de *¢3,314,324.12*, los cuales que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, San José, código de registro N° 838, DINADECO-DAC-IE-036-2023 con fecha 24 de marzo del 2023, el cual concluye:

"De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la

organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.2 Que la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, código de registro N. 838, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca, jefe de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350 2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢2,869,171.21, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, el 23 de diciembre d 2020, se le depositó el monto de ¢445,152.91 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, mismo que no debió ser desembolsado, dado que la liquidación del Fondo por Gira 2019 no fue presentada al 05 de diciembre de 2020, fecha que venció, el plazo permitido conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 2 de abril de 2016 se señala, "La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización o en Caja Única del Estado a nombre de la organización."

Recomendándose, además, que:

"Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, código de registro N.° 838, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2,869,171.21, y de ¢445,152.91 del año 2020, para un total de ***¢3,314,324.12*** *recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico."*

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-155-2023 de fecha 28 de marzo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la otrora directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-036-2023 con fecha 24 de marzo del 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la otrora directora nacional de Dinadeco, Fabiola Romero Cruz, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, San José, código

de registro N° 838, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora, San José, código de registro N° 838, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto total de ¢ 3,314,324.12, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Omer Badilla Toledo 15:04

Muchas, muchas gracias doña, Cintia, compañeros, compañeras. ¿Están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano? Bien acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros. ¿Me pareció que Don Marlon sí levantó la mano, ¿verdad? Muy bien. Gracias, continuamos con el siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-135-2025**, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, para que proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Tabarcia de Mora,** código de registro N° **838**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del año 2019 y 2020 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad del fondo por girar que fue otorgado, por un monto de ¢**3,314,324.12**, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, realice las gestiones pertinentes necesarias. El objetivo será proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, firmado por el Sr. Montoya, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Las organizaciones comunales son responsables de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 15:27

Continuamos con el **AJ-OF-136-2025**, igual dentro del proceso de recuperación de recursos, en esta ocasión contra la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110 corresponde a la devolución de recursos públicos procedentes del fondo por girar que se le asignó por parte de este Consejo la el monto a recuperar es un monto de 35000 colones y específicamente corresponden a una factura que para que está identificada. Por auditoría comunal como la factura, el número 20, y corresponde al fondo porque ya es del año 2019. Es de igual manera, se le pone a disposición a la organización de las dos cuentas bancarias para hacer la devolución de los 35000 colones de lo contrario, se procedería con la recuperación forzosa a través del procedimiento judicial correspondiente

3.6 DINADECO-AJ-OF-136-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-136-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 25 de marzo del presente año, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de

la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a

la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo Nº 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110, de la siguiente forma:

La junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110 presentó dentro de la liquidación del fondo por girar del año 2019, una factura correspondiente al año 2021, esperándose que la misma fuera aceptada y se tuviera como presentada la liquidación de marras, no obstante, lo anterior no procede de tal forma siendo que la factura corresponde a un ejercicio presupuestario diferente al que se liquida, siendo de recibo únicamente facturas que fueran emitidas durante el año 2019 -posterior a la fecha de depósito- y el año 2020, previo a la presentación de la liquidación dentro del año plazo, resultado necesario iniciar las gestiones para recuperar el monto de ¢35.000,00, correspondientes a la factura N° 20, los cuales, como ya se indicó, no pertenecen al ejercicio presupuestario por liquidar.

Se emitió el oficio DINADECO- AJ-OF-177-2023 / DINADECO DAC-OF-185-2023 del 02 de mayo 2023, suscrito por Cynthia García Porras de la Unidad de Asesoría Jurídica y Víctor Sancho Ovares del Departamento de Auditoria Comunal, en respuesta a solicitud de criterio requerido mediante el Oficio DINADECO-CNDC-033-2023 referente a la ADI de Siquirres-Limón, código de registro N° 110, en relación la liquidación de Fondos por Girar correspondiente al año 2019, la Organización comunal en estudio, presenta la factura N.° 20 con fecha 08 de junio por un monto de ¢35,000.00, misma que no correspondía a este periodo por lo que no debió ser tramitada, por lo que tomar las acciones correspondientes.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IF-01-2023, efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres, Limón, código de registro N° 110, recomendándose, que:

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
4.1.1. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, a la Dirección Técnica Operativa y a la Junta Directiva de esta Organización, señaladas en el presente informe.

4.2 Al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

4.2.1 Que según base de datos denominada "Consulta de cumplimiento de Superávit" de fecha 03 de junio de 2021 que suministra la Dirección Técnica Operativa vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de Sarapiquí, Limón, código de registro N.° 110, al momento en que se le aprobó el recurso para el proyecto no era idónea para manejar fondos públicos, por lo que este órgano colegiado debe considerar las acciones legales a seguir.

4.2.2 Que en la liquidación de Fondos por Girar correspondiente al año 2019, la Organización comunal en estudio, presenta la factura N.° 20 con fecha 08 de junio de 2021 por un monto de ¢35,000.00, misma que no correspondía a este periodo por lo que no debió ser tramitada, por lo que tomar las acciones correspondientes.

Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-34-2022 de fecha 26 de enero del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IF-01-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón, código de registro N° 110 realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por un monto de ¢35.000,00, correspondientes a la factura N° 20, los cuales, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el

menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT **Omer Badilla Toledo** 16:16
Muchas gracias doña, Cintia, compañeros, compañeras. ¿Si están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano? Bien acuerdo aprobado doña Kimberly para saber si voto a favor hoy. Ok aprobado por la totalidad de los de los miembros. Continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-136-2025**, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, para que proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Siquirres-Limón**, código de registro N° **110**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por un monto de **¢35.000,00**, correspondientes a la factura N° 20, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, realice las gestiones pertinentes necesarias. El objetivo será proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, firmado por el Sr. Montoya, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Las organizaciones comunales son responsables de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

Cynthia García Porras 16:47

En la **AJ-OF-138-2025** este corresponde a un recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 211 contra el acuerdo del Consejo para el retiro de calificación de idoneidad, en este caso se hizo bueno el proceso de revocatoria, se inició con la aparente no presentación del plan de trabajo por parte de la Organización de Desarrollo que en el momento procesal oportuno, No obstante, de la investigación realizada, se logró determinar que efectivamente esta organización de desarrollo comunal aprueba válidamente el plan de trabajo, el cual? Bueno, ellos tuvieron una particularidad de aprobaron el plan de trabajo, sin embargo, no lo consignaron así en el resultado de asamblea, después por medio de adentro se les permitió la ampliación o la consignación del plan de trabajo dentro del resultado de Asamblea para que fuera este tenido como válido. Por esa razón, esta unidad de asesoría jurídica considera que las faltas imputadas a la A y de Barrio Guadalupe Liberia guanacaste, código de registro 211 que sean corroborado de forma indudable y debidamente documentada. Sin embargo, las mismos fueron subsanadas en razón de eso proceden, no aplicar la sanción prevista, que es este retirarles por completo la calificación de idoneidad y por ende, acoger en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 211 revocar la instauración del proceso de calificación de idoneidad que se había instaurado y en su defecto, comunicar a la dirección técnica operativa para que se actualice el Estado hecha organización en el sistema y así solicitarle al compañero de financiero contable el giro de los recursos correspondientes al fondo, por girar del 2024 a dicha organización.

3.7 DINADECO-AJ-OF-138-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-138-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado 24 de marzo del año en curso y en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 211, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con

el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1112-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste, código de registro N°211, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, que fue notificado al correo electrónico adinbagua211@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. El 02 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste, código de registro N°211, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-1112-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste, código de registro N°211, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **"REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS"**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **"NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS",** por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de Trabajo Anual

AI efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE

INTEGRAL DE BARRIO GUADALUPE DE LIBER, GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N°211

El recurrente impugnó por medio de correo electrónico el 02 de diciembre de 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

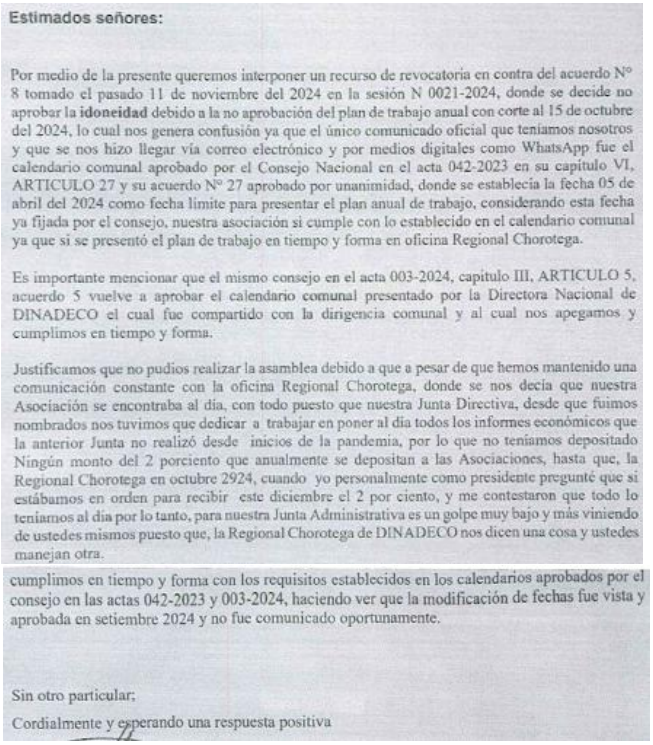

Estimados señores:

Por medio de la presente queremos interponer un recurso de revocatoria en contra del acuerdo N° 8 tomado el pasado 11 de noviembre del 2024 en la sesión N 0021-2024, donde se decide no aprobar la **idoneidad** debido a la no aprobación del plan de trabajo anual con corte al 15 de octubre del 2024, lo cual nos genera confusión ya que el único comunicado oficial que teníamos nosotros y que se nos hizo llegar vía correo electrónico y por medios digitales como WhatsApp fue el calendario comunal aprobado por el Consejo Nacional en el acta 042-2023 en su capítulo VI, ARTICULO 27 y su acuerdo N° 27 aprobado por unanimidad, donde se establecía la fecha 05 de abril del 2024 como fecha límite para presentar el plan anual de trabajo, considerando esta fecha ya fijada por el consejo, nuestra asociación sí cumple con lo establecido en el calendario comunal ya que sí se presentó el plan de trabajo en tiempo y forma en oficina Regional Chorotega.

Es importante mencionar que el mismo consejo en el acta 003-2024, capítulo III, ARTICULO 5, acuerdo 5 vuelve a aprobar el calendario comunal presentado por la Directora Nacional de DINADECO el cual fue compartido con la dirigencia comunal y al cual nos apegamos y cumplimos en tiempo y forma.

Justificamos que no pudios realizar la asamblea debido a que a pesar de que hemos mantenido una comunicación constante con la oficina Regional Chorotega, donde se nos decía que nuestra Asociación se encontraba al día, con todo puesto que nuestra Junta Directiva, desde que fuimos nombrados nos tuvimos que dedicar a trabajar en poner al día todos los informes económicos que la anterior Junta no realizó desde inicios de la pandemia, por lo que no teníamos depositado Ningún monto del 2 porciento que anualmente se depositan a las Asociaciones, hasta que, la Regional Chorotega en octubre 2924, cuando yo personalmente como presidente pregunté que si estábamos en orden para recibir este diciembre el 2 por ciento, y me contestaron que todo lo teníamos al día por lo tanto, para nuestra Junta Administrativa es un golpe muy bajo y más viniendo de ustedes mismos puesto que, la Regional Chorotega de DINADECO nos dicen una cosa y ustedes manejan otra.

cumplimos en tiempo y forma con los requisitos establecidos en los calendarios aprobados por el consejo en las actas 042-2023 y 003-2024, haciendo ver que la modificación de fechas fue vista y aprobada en setiembre 2024 y no fue comunicado oportunamente.

Sin otro particular;

Cordialmente y esperando una respuesta positiva

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA

Mediante el oficio **DINADECO-DRCH-OF-103-2025** de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el funcionario Diego Salazar Herrera, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liber, Guanacaste, código de registro N°211, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

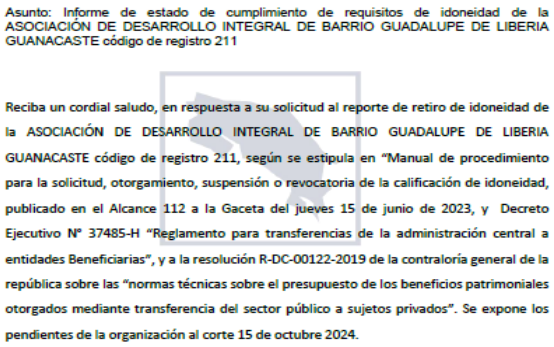

Asunto: Informe de estado de cumplimiento de requisitos de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO GUADALUPE DE LIBERIA GUANACASTE código de registro 211

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud al reporte de retiro de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO GUADALUPE DE LIBERIA GUANACASTE código de registro 211, según se estipula en "Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H "Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias", y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las "normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados". Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos
que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:
a. La estructura administrativa del sujeto privado.
b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público,

por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota
suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:
a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.
De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

***Artículo 21.- Revocación o suspensión**.*

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:
a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Nº 7428.
b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.
El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así ***como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo****, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

***Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**.*

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
b. Personería jurídica vigente.
c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores
al vigente.
d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva,
incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
e. No tener deudas con el fondo de garantía.
f. Informes económicos anuales al día.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con el no cumplimiento de la presentación del Plan de Trabajo Anual. En ese sentido, se tiene por acreditadas las faltas cometidas por la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste, código de registro N°211, puesto que realizaron asamblea general de afiliados el 03 de noviembre del 2024, en donde aprueban el plan de trabajo, por lo que, a la fecha de corte establecida

por el Consejo Nacional, al 15 de octubre de 2024 no se encontraba al día con los requisitos.

Adicionalmente, la aprobación y presentación del plan de trabajo se dio mediante adendum, consignándose mediante declaración jurada, las razones del porque aprobaron el plan de trabajo por medio de adendum y no en la asamblea general, tal y como se puede observar a continuación:

Yo Herbert Dormond Herrera, portador de la cédula de identidad N° 2 0357 0770, con domicilio en : Distrito Curubandé, Cantón: Liberia, Provincia: Guanacaste, en mi condición de Presidente reelecto de la organización de desarrollo ADI BARRIO GUADALUPE, LIBERIA GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO 211, CON CÉDULA JURIDICA N° aún no informada por DINADECO y con domicilio en el Distrito de Curubandé, Cantón: Liberia, Provincia de Guanacaste. En apego a las disposiciones contenidas en el Derecho Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC. Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de declaración jurada, el cual tiene como objetivo impulsar en la Administración pública el uso del instrumento jurídico denominado: "declaración jurada", con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámite y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional, y apercibido (a) de las sanciones con la que el Código Penal de Costa Rica castiga el delito de perjurio, DECLARO BAJO LA FE DE JURAMENTO lo siguiente:
El plan de trabajo en mención si se vio y aprobó en dicha Asamblea General, pero por error involuntario de la secretaria no se escribió dentro del acta si no que se puso como adendum.
Sin más por el momento

Herbert Dormond Herrera
Presidente reelecto ADINBAGUA 211

14-03-2025.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste, código de registro N° 211, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, sin embargo; las mismas fueron subsanas en su momento, por lo que, ante esa corroboración no procede aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, **ACOGER** en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 211 y **REVOCAR** la instauración del proceso de no aprobación de la calificación de idoneidad por parte Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que fuera tomado mediante el Acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. En esa misma línea, se le recuerda a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 211, que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 211, por cuanto las faltas fueron subsanas en su momento, no siendo procede aplicar la sanción prevista en el inciso c) del

artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H. **II. REVOCAR e**l acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual deniega el otorgamiento de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 211, de conformidad con lo expuesto supra. **III.COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste, código de registro N° 211. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste, código de registro N°211.

Omer Badilla Toledo 18:41

Muchísimas gracias doña, Cintia, compañeros, compañeras y están de acuerdo con la recomendación sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros, continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-138-2025**, y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia-Guanacaste**, código de registro **211**, por cuanto las faltas fueron subsanas en su momento. **REVOCAR e**l acuerdo 8 tomado por el Consejo en sesión 0021-2024, mediante el cual deniega el otorgamiento de la calificación de idoneidad. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que actualice el estado de la organización. **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente de la **Asociación de Desarrollo de Integral de Barrio Guadalupe de Liberia, Guanacaste**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 18:56

Continuamos con el **AJ-OF-142-2025**. Este corresponde a la **Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neilly,** código de registro **N° 3192** esta recomendación es una recomendación muy similar, perdón a la que presenté hace 15 días respecto a un informe de auditoría comunal, donde los compañeros de auditoría nos remiten el informe y se nos solicita la devolución de un monto determinado siendo que, en apariencia, la organización no cumplió con algunos de los presupuestos o de las observaciones que ellos realizaron, sin embargo, en este caso hay una particularidad, y es que este proyecto está debidamente liquidado. Este Consejo aprobó mediante el oficio CNDC -114 del 25 de fecha 25 de febrero del 2025 la liquidación de este proyecto por un monto de 96411000,028,52, perdón y auditoría comunal nos está pidiendo que ellos devuelvan 7249000 colones, por ende queda discreción de este Consejo determinar si se acoge la recomendación del Departamento de Auditoria comunal y se le solicita a la organización a la devolver ese recurso, aún y cuando ya este mismo Consejo también aprobó la liquidación, esto en razón de que Gabriela

trae la liquidación a este Consejo. Y nosotros en asesoría jurídica teníamos el proceso de o la solicitud de don Víctor Sánchez de recuperar el recurso, se traslaparon las dos solicitudes verdad En razón de lo que se estaba presentando y ya la liquidación estaba inclusive, o la liquidación está inclusive aprobada como para venir a solicitar la recuperación porque para financiamiento comunitario, que es el correspondiente en esta materia, ellos están debidamente liquidados y cumplieron con la liquidación en tiempo y en forma como para ahora venir a recuperarlo, pero ya eso les quedaría a ustedes como Consejo la detección.

3.8 DINADECO-AJ-OF-142-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-142-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 27 de marzo del presente año, donde en atención al oficio DINADECO-DDN-OF-021-25 de fecha 13 de enero del presente año, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neilly,** código de registro **N° 3192**, se procede a emitir la siguiente recomendación, en los siguientes términos:

Antecedentes

En fecha del 01 de marzo del 2018 de junio del año 2023, el Departamento de la Auditoria Comunal emite el informe IAGI-37-04-2018, correspondiente a la visita de fiscalización realizada al proyecto *"Construcción del Gimnasio Multiuso"*, el cual consta en el expediente N° 145-9-2015 que se mantiene en el Departamento de Financiamiento Comunitario, aprobado por el Consejo Nacional de conformidad con el oficio CNDC-TRANS-070-2016, por un monto de ¢89.000.000,00 (Ochenta y nueve millones de colones exactos). Siendo que en dicho informe se emitieron las siguientes conclusiones:

"Conclusiones:

1-El proyecto se estima en un 60% de construcción al día de la inspección.
2-Que, en cuaderno de bitácora las anotaciones se encuentran por la parte supervisora de la organización por la obra civil, no así por el profesional de la adjudicada para la ejecución del proyecto, Constructora Quirós y Asociados S.R.L., ni del profesional por la parte eléctrica.
3- No se realizaron verificaciones a los sistemas mecánicos de aguas servidas, negras, sistema eléctrico y de funcionamiento de la cerrajería, puertas y luminarias, debido no encontrarse finalizado.
4- Las modificaciones en baterías sanitarios, hace presumir favorezca la distribución del espacio dentro del inmueble
5- Las modificaciones en los materiales constan en bitácora, sin embargo, no se encuentra con buenos acabados constructivos, ni notas de aumentos y disminuciones de materiales empleados que mantenga el equilibrio financiero de la obra.
6- La losa de concreto se encuentra con fisuras en algunas secciones favoreciendo la disminución de vida útil en obra nueva, no se evidencia cortes y sellos de junta para evitar las contracciones y expansión del concreto, por ende, se presume presenten reventaduras, fisuras y estado de falla a corto tiempo, disminuyendo su vida útil.

7- No se evidencia los aumentos y disminuciones con base a las modificaciones de obra, que sea proporcional a los cambios de materiales de las actividades constructivas, que influyen en el costo directo de las obras del proyecto.
8-Que, con base al recurso otorgado por DINADECO, bajo la modalidad de administración propia se distribuye ¢36.500.000,00 según oferta de mano de obra de la adjudicada para la ejecución el proyecto, por ende ¢52.500.000,00 para materiales de construcción, para un total de ¢89.000.000,00, para la primera etapa, no se evidencia número de etapas y actividades constructivas de finalización de obra.
9- Al estimarse un 60% de obra construida, no se logra evidenciar la finalización en la totalidad de las obras que contempla la primera etapa que hace mención la ficha técnica del proyecto, del folio 0115 del expediente del Dpto. Financiamiento Comunitario.
10- En contrato establece garantía de obra no menor de 24 meses a partir de la entrega total de la obra.
11-Los desembolsos por mano de obra, fueron cancelados en su totalidad a la Constructora adjudicada por la organización.
12- Se registran dos informes de visita de inspección, fechadas 10-02-2017 y 14-06-2017 por parte de la Dirección Regional de la Región Brunca.
13- Se estima una sobre área de huella constructiva, estimado en un 16% entre lo visado por el C.F.I.A y la medición in situ, reflejando el incumplimiento en lo especificado en el Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en obras, en su artículo 19 inciso f.

Asimismo, fueron emitidas las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

A la Dirección Nacional de Desarrollo, valorar remitir las siguientes recomendaciones: Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Departamento Financiamiento Comunitario, Asociación Desarrollo Integral de la Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neily de Corredores.

5.1. Al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

5.1.1- Se valore indicar a las organizaciones, que ante modificaciones constructivas después del visado de planos por del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y otras Instituciones, además de aprobado y otorgado el recurso por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (CNDC), la organización solicite el aval al CNDC, cuando estas modificaciones superen el 10% con respecto a lo especificado en el Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en obras, en su artículo 19 inciso f) , a lo anterior de importancia se justifique técnica y mediante los reglones de pago el aumento y disminución de la actividad constructiva, para mantener su equilibrio financiero y no varíen el costo original de los perfiles y estudios técnicos presentados con los que fueron aprobados inicialmente y no se finalicen los proyectos.

5.1.2- Se valore indicar a las organizaciones que los proyectos bajo la modalidad de administración propia, estos sean realizados con los lineamientos con base a las especificaciones, perfiles, planos y estudios técnicos, para que se no influyan en la estructura de costos del proyecto, por ende, a su

finalización.

5.1.3- Se valore indicar a las organizaciones que, los proyectos bajo la modalidad de administración propia, que la adjudicada para la ejecución del proyecto, cuente con los profesionales de la materia para el desarrollo de la obra, de esta manera el profesional supervisor por parte de la organización realiza la inspección y no la dirección técnica del proyecto.

5.1.4- Se valore indicar a las organizaciones que, en los contratos con la adjudicada para la ejecución de obra bajo cualquier modalidad, los desembolsos sean porcentuales contra avances de obra y medie un informe del Ing. supervisor por parte de la organización avalando esta condición, en cada tracto porcentual del avance de obra para su desembolso.

5.1.5- Que no se reciba la liquidación hasta tanto no se realicen las obras, según lo visado por este órgano colegiado (CFIA), con base a los documentos que mantiene el expediente que se mantiene en el Dpto. Financiamiento Comunitario, de no ser así se solicite la devolución de los recursos, de acuerdo a lo solicitado en incisos 5.2.2 y 5.2.3.

5.2. Al Departamento de Financiamiento Comunitario.

5.2.1- Se valore no realizar la liquidación del proyecto hasta tanto no se presente el informe final del proyecto por parte del Ing. supervisor de la organización, donde estipule a satisfacción la entrega de la obra.

5.2.2- Se valore no realizar la liquidación en tanto se evidencie lo estimado en el inciso 5.3.1

5.2.3- Se valore no realizar la liquidación en tanto se evidencie lo estimado en el inciso 5.3.2

5.2.4- Que la factura proforma presentadas por los contratistas además de los membretes, atestados jurídicos o legales presenten un número de oferta o equivalente como medida para el cotejo de las ofertas que generan los ofertantes y poder verificar sus ítems."

Posteriormente, el Departamento de Auditoria Comunal en fecha del 06 de junio del 2024 emite el informe DINADECO-DAC-I-T-06-06-2024, correspondiente a la inspección realizada al proyecto *"Construcción de Gimnasio Multiuso 2da etapa"*, el cual consta en el expediente N° 026-BRU-IC-2022, que se mantiene en el Departamento de Financiamiento Comunitario, de dicho informe se emitieron las siguientes conclusiones:

"Conclusiones:

De la fiscalización realizada se concluye:

1. El nombre del proyecto es coincidente, con respecto a la actividad propia a realizar conforme a la documentación técnica, ubicada en expediente N°026-Bru-IC-22.
2. El proyecto al momento de la inspección, se estima prorrateando sus actividades constructivas en

un porcentaje de avance del 80%.
3. No se logra verificar en su totalidad los componentes constructivos en referencia al suministro, colocación, funcionamiento de las cantidades unitarias indicadas en toda la documentación técnica (planos visados, estudio técnico, dictamen de proyecto) por faltantes parciales de verificar en específico en su sistema electromecánico
4. En contrato no establece o expresa una garantía constructiva en días, meses o años, condición inexistente para una obra constructiva en condición nueva o remodelada no indicarla en contratos constructivos.
5. La dirección técnica del proyecto, no se ajusta en estricto apego, conforme lo que señala el artículo 9 del Reglamento Especial de Bitácora Digital establecido como control, por el Colegio Federado de Arquitectos e Ingenieros de Costa Rica con base al contrato OC-1048720.
6. Se realiza una reseña y transcripción de informe IAGI-37-04-2018 realizado en el año 2018 y lo solicitado en sus recomendaciones versus lo observado in situ para misma actividad constructiva, ya que en la segunda etapa se incluyen recursos para la actividad denominada contra losa, trabajos que se dispusieron en la primera etapa. Lo que deja ver que las recomendaciones brindadas en dicho informe, no se consideraron a la hora de realizar la liquidación de los recursos asignados para la primera etapa.
7. Mediante oficio DINADECO-CNDC-569-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, se indica a la organización la aprobación del proyecto y se le señalan puntos que debe considerar sobre el debido proceso de requisitos mínimos para liquidar ante Dinadeco.
8. Al momento de la inspección, la losa se encuentra sin demarcación de las distintas demarcaciones deportivas.
9. Los egresos destinados como salidas de emergencia, no se ajustan a lo indicado por Ingeniería de Bomberos, al momento de la inspección, en referencia a lo señalado en informe de incumplimiento y consulta realizada a la Unidad de Prevención e Investigación de Incendios, se adjunta en anexos las disposiciones realizadas por este ente visor.

Recomendaciones
Luego del estudio se presentan las siguientes recomendaciones con el fin que la Organización pueda cumplir con sus obligaciones y fines.

5.1- A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
5.1.1.- Tomar en cuenta como Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, las recomendaciones emitidas en este informe, para ser vistas y analizadas en conjunto con el Órgano Colegiado para posterior toma de decisiones. Asimismo, para solicitar a la Dirección Técnica Operativa (DTO), cuando requiera, conocer si esta dirección a corroborado el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a ellos como Dirección Técnica Operativa, de igual manera, a la Regional y a la Junta Directiva de esta Organización, señaladas en el presente informe.
5.1.2.- Se tengan presente las recomendaciones dadas en informes anteriores, que ya conoció esta Dirección Nacional y el Consejo Nacional de Desarrollo en relación a los documentos que respaldan el desarrollo del proyecto, en referencia a cronograma, distribución de desembolsos y porcentajes con respecto a avance de obra, garantía constructiva y porcentajes de anticipos. Aunado el informe DFOE-DL-IF-18-2012 ítem Disposiciones, página 28 en adelante.
5.1.3- Se valore indicar a las organizaciones que los proyectos bajo la modalidad de administración

propia, estos sean realizados con los lineamientos con base a los estudios técnicos, especificaciones técnicas y planos visados para que no influyan en la estructura de costos del proyecto y por ende en su finalización.

5.2- Al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

5.2.1 Indicar a la Dirección Técnica Operativa, que al realizar una liquidación de los proyectos bajo el eje de infraestructura sea esta comunal o vial, considerar lo que se señala en las recomendaciones de los informes técnicos.
5.2.2 De acuerdo con el análisis realizado según los expedientes 145-9-15 y 026-Bru-IC-22, a la organización comunal en estudio se le asignaron recursos en una primera etapa, según la plantilla de "presupuesto de obra" para la actividad 6 Contrapiso, por un monto total de ¢9.456.209.10.
Para la segunda etapa, según la plantilla "Presupuesto de obras para proyectos de construcción", se asignó un total general de ¢9.249.000,00 bajo la actividad 7. "Contrapiso más malla electrosoldada", que señala 924,90 m2.
Sin embargo, considerando la proporcionalidad de lo realizado en la primera etapa (724,9 m²) y aplicando los costos de la segunda etapa, se estima un total de ¢7.249.000,00. Por lo tanto, este órgano colegiado debe considerar la devolución de este recurso, ya que es una obra que debió ser mejorada por la organización desde la primera etapa.
Esta recomendación se realizó en el informe Nº IAGI-37-04-18 de fiscalización de la primera etapa, el cual se remitió al Departamento de Financiamiento Comunitario y al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicitando no recibir la liquidación hasta que la organización cumpliera con las mejoras necesarias.”

En atención al informe DINADECO-DAC-I-T-06-06-2024, sobre la auditoría practicada a la Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neilly, código de registro N° 3192, el señor Roberto Alvarado Astúa, director nacional y el señor Víctor Sancho, Jefe Departamento de Auditoría Comunal, mediante el Oficio DINADECO-DDN-OF-021-25 de fecha 13 de enero de los corrientes comunican al Consejo Nacional lo siguiente:

“Para la segunda etapa, según la plantilla "Presupuesto de obras para proyectos de construcción", se asignó un total general de ¢9.249.000,00 bajo la actividad 7. "Contrapiso más malla electrosoldada", que señala 924,90 m2.

Sin embargo, considerando la proporcionalidad de lo realizado en la primera etapa (724,9 m²) y aplicando los costos de la segunda etapa, se estima un total de ¢7.249.000,00. Por lo tanto, este órgano colegiado debe considerar la devolución de este recurso, ya que es una obra que debió ser mejorada por la organización desde la primera etapa.

Esta recomendación se realizó en el informe Nº IAGI-37-04-18 de fiscalización de la primera etapa, el cual se remitió al Departamento de Financiamiento Comunitario y al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicitando no recibir la liquidación hasta que la organización cumpliera con las mejoras necesarias.”

Mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-114-2025 fecha del 25 de febrero del 2025 el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad informa que en la sesión 003-2025 realizada el día 21 de febrero del año en curso, se sometió a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neilly, código de registro N° 3192, dictaminado mediante Oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2025, firmado el 05 de febrero de 2025 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado *"Construcción de gimnasio multiusos segunda etapa"*, por un monto de ¢ 96 411 028,52 (noventa y seis millones cuatrocientos once mil veintiocho colones con 52/100), según expediente N° 026-Bru-IC-22, acordándose lo siguiente:

*" **ACUERDO No. 18:** Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2025, firmado el 05 de febrero de 2025 y APROBAR la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, código de registro 3192, correspondiente a su proyecto denominado "Construcción de gimnasio multiusos segunda etapa", por un monto de ¢ 96 411 028,52 (noventa y seis millones cuatrocientos once mil veintiocho colones con 52/100), según expediente N°026-Bru-IC-22. Seis votos a favor. ACUERDO ÚNANIME."*

En razón de lo anterior, se le consulta al Departamento Financiamiento Comunitario si para la liquidación líneas atrás descrita, presentada ante el Consejo Nacional, fueron tomadas en consideración las recomendaciones vertidas en el informe DINADECO-DAC-I-T-06-06-2024 emitido por la Auditoria Comunal, siendo que se recibe como respuesta el Oficio DINADECO-DFC-OF-070-205**,** por parte de la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario:

*"**Asunto: Respuesta a consulta realizada sobre liquidación de ADI CIUDADELA RIO NUEVO.***
Para dar respuesta a su consulta del asunto supra mencionado, me permito indicar.
OBSERVACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA DINADECO-DAC-I. T-06-2024

Se transcribe literalmente el punto 5.2.2 del referido informe, el cual es una recomendación para el CNDC:

5.2.2 De acuerdo con el análisis realizado según los expedientes 145-9-15 y 026-Bru-IC-22, a la organización comunal en estudio se le asignaron recursos en una primera etapa, según la plantilla de "presupuesto de obra" para la actividad 6 Contrapiso, por un monto total de ₡9.456.209.10.

Para la segunda etapa, según la plantilla "Presupuesto de obras para proyectos de construcción", se asignó un total general de ₡9.249.000,00 bajo la actividad 7. "Contrapiso más malla electrosoldada", que señala 924,90 m^2.

Sin embargo, considerando la proporcionalidad de lo realizado en la primera etapa (724,9 m^2) y aplicando los costos de la segunda etapa, se estima un total de ₡7.249.000,00. Por lo tanto, este órgano colegiado debe considerar la devolución de este recurso, ya que es una obra que debió ser mejorada por la organización desde la primera etapa.

Esta recomendación se realizó en el informe Nº IAGI-37-04-18 de fiscalización de la primera etapa, el cual se remitió al Departamento de Financiamiento Comunitario y al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicitando no recibir la liquidación hasta que la organización cumpliera con las mejoras necesarias.

A continuación, se presentan las razones por las que se recomienda no solicitar la devolución estimada por el Departamento de Auditoría Comunal:

El estudio técnico con el que se aprobó la segunda etapa de este proyecto, bajo el expediente 026-Bru-IC-22, claramente indica la colocación de una contra losa con una extensión de 724.90 m2, tal y como se puede verificar en la siguiente imagen:

ING. RUBÉN DELGADO GUADAMUZ

Cédula de Identidad N.º 6-0284-0856
Teléfono (facsímil) 2780-1094 / Teléfono Móvil 8889-2038
LAUREL CENTRO, DIAGONAL A COOPEALIANZA R.L.
Carnet CFIA N.º IC-17840

- Losa de concreto de 22.36m de ancho por 32.42m de largo para un área de 724.9m2. Losa a la cual hay que colar una contra losa.

Como se puede notar la losa original aparenta un buen estado de conservación, por lo que la decisión de realizar una contra losa no tiene relación con que si se acataron o no las recomendaciones dadas en el informe IAGI-37-04-18; en este caso se aceptó y respetó el criterio técnico del Ing. Delgado Guadamuz.

Adicionalmente, los planos visados por el CFIA indican que esta contra losa era parte del proyecto

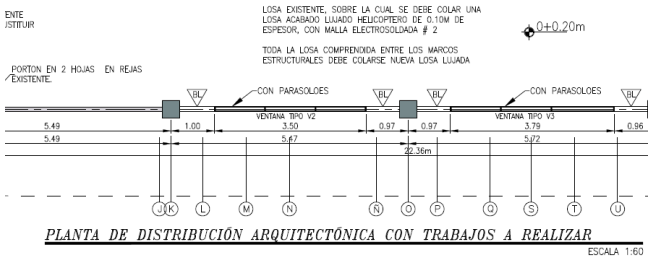

PLANTA DE DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA CON TRABAJOS A REALIZAR
ESCALA 1:60

En resumen, tanto el estudio técnico, como los planos, el presupuesto y la lista de materiales del proyecto claramente contemplaban la realización de esta contra losa y no se detectó ninguna inconsistencia técnica o de otro tipo para no darla por aceptable respecto al proyecto aprobado por el CNDC bajo el expediente 026-Bru-IC-22.

Finalmente, se adjunta una imagen del proyecto finalizado según el informe del supervisor:

Foto 7: Pintura y Demarcación de la Cancha

Foto 8: Remodelación del salón de reuniones

Se puede constatar, de las imágenes precedentes, que el proyecto avalado y aprobado por el CNDC,

bajo el expediente 026-Bru-IC-22, se realizó conforme fue originalmente planteado.

Por consiguiente, no se considera justo ni procedente solicitar a la ADI de La Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, Puntarenas la devolución de ¢ 7 249 000.00 ya que esa suma evidentemente fue invertida conforme al proyecto originalmente aprobado por el CNDC."

Sobre la recomendación

En razón de lo anteriormente analizado, se logra determinar, que el proyecto denominado *"Construcción de gimnasio multiusos segunda etapa"*, por un monto de ¢ 96.411.028,52 (noventa y seis millones cuatrocientos once mil veintiocho colones con 52/100) financiado a la Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neilly, código de registro N° 3192se encuentra debidamente ***LIQUIDADO*****,** esto, de conformidad con el Oficio del Consejo Nacional DINADECO-CNDC-OF-114-2025 de fecha del 25 de febrero de 2025.

Por lo que quedará a discrecionalidad del Ente Concedente, solicitar o no la devolución planteada en las recomendaciones vertidas a través del informe DINADECO-DAC-I. T-06 de la Auditoria Comunal, por un monto de ¢7.249.000,00 a la organización de desarrollo comunal.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, según sea el caso.

OT **Omer Badilla Toledo** 20:54
Gracias doña, Cintia, Don José Manuel pide la palabra adelante, don José.

JJ **José Manuel Jiménez** 21:00

Gracias, señor presidente, sí como doña Cintia dice, ese es un caso recurrente. Lo vimos, creo que fue una sesión pasada y casualmente la discusión que tuvimos fue sobre el tiempo que podían. Si avalábamos efectivamente, es la decisión de recuperación para que continuaran normalmente la asociación, ahí la discusión que tuvimos con el tiempo, yo creo que fue don Enrique que hizo.

CP **Cynthia García Porras** 21:15
Oh.

JJ **José Manuel Jiménez** 21:22

Algunos comentarios sobre tratar de proponer de parte de nosotros los tiempos necesarios suficientes para facilitarles a ellos y cumplieran. Cuando vi la correspondencia, cuando la documentación de esta de esta sesión vi que es un caso muy, muy parecido, recuerdo las palabras de don Enrique, si más no, estoy equivocado y era casualmente que fuéramos de nosotros cómo hiciste eso y como Consejo facilitar las condiciones para recuperar, pero sobre todo dos cosas, recuperar y ya les haya la

posibilidad de que sigan operando normalmente. Entonces quería referirme a eso, no recuerdo el tiempo que definimos porque fue como una fue como una conversación. Podríamos tratar de ver si tomamos la misma actitud que los tiempos sean muy similares para que no haya diferencias en nosotros en un caso y otro caso no sé qué les parece. Gracias, señor presidente.

Omer Badilla Toledo 22:18
Gracias don José, creo doña Cintia, perdón que don Enrique pidió la palabra primero y luego le doy la palabra a usted, don Enrique.

Enrique Joseph 22:29

Muchas gracias, señor presidente, a ver. ¿Hay plazo establecido por reglamento para la liquidación de los proyectos? ¿La organización comunal liquidó en tiempo y forma, ¿verdad? Muchas veces no logro entender por qué si el plazo de liquidación es de 1 año, Por qué siempre la auditoría a veces como que emite los criterios a destiempo y meten a este Consejo en un problema de legalidad porque desde el punto de vista de propio.

Cynthia García Porras 23:06

Bueno.

Enrique Joseph 23:11

El procedimiento del departamento de proyectos dio e hizo la recomendación de que el proyecto estaba efectivamente bien liquidado, que la plata se gastó efectivamente, y creo que el caso que comenta el compañero era el caso, lo del tema del piso de cemento que para la auditoria el piso de cemento estaba mal hecho. Sin ni siquiera tener la herramienta técnica que le diga por qué fue que el piso está mal hecho, pudo haber sido cualquier otra causa. ¿Un terremoto ahora que los volcanes están, están en plena acción, ¿verdad? Puede verse una acción natural que provocó perdón, un defecto, pero no hay, no hay científicamente esto, entonces a mí me preocupa disculpen las recomendaciones a destiempo de la auditoría, o sea, no, no es un Reglamento que aprobamos nosotros de liquidación de proyectos. Nosotros no fuimos los que los que inventamos los plazos, sino que es algo que ya está institucionalizado, está por ley, está publicado y nadie puede alegar ignorancia, no hasta donde las facultades de la auditoría comunal este le lleva o le permite presentar una auditoría de este tipo La devolución de recursos teniendo en cuenta que ya el proyecto fue debidamente. Este aceptado la liquidación por otros. Esto nos puede acarrear los problemas legales este del punto de vista de que la organización, con todo y la justa razón, pues va a ser uso de todas las herramientas legales que tenga y una de ellas va a ser las acciones de este Consejo, entonces de mi parte yo, yo me alejaría de la recomendación de la asesoría jurídica, mi voto va a ser perdón del asesor de la asesoría en de la auditoría comunal. ¿Mi voto va a ser en ese sentido, ¿verdad? Entonces quería, pues comentar mi posición. Gracias, señor presidente.

Omer Badilla Toledo 25:32
Muchas gracias don Enrique Doña Cintia.

Tiene el micrófono apagado.

Cynthia García Porras 25:42

¿Perdón, solo quería resaltar lo que dije mientras lo exponía, que es el hecho de que ya este proyecto está liquidado, ¿verdad? Ya ustedes lo liquidaron todavía una razón más para pensar en no recuperar el recurso porque ya está liquidado. Aquí tendría entraríamos en otro proceso distinto, como les había explicado ya en algún momento. Verdad de que tendríamos que entonces ver la nulidad evidente y manifiesta del acuerdo anterior, porque no debió de haberse liquidado anteriormente. Eso tendríamos que hacerlo a través de un recurso de revisión que nos presente la misma organización y pues obviamente el trámite va a ser mucho más lento. Vamos a someter a la organización a un proceso. Más costoso en ese sentido, la procuraduría puede durar 2 años en decirnos que sí, que 1 le da evidente y manifiesta. Mientras tanto, la organización estaría sin recibir recursos y posiblemente sin idoneidad. ¿Pero entonces, en este caso, pues por eso lo dejamos a criterio de ustedes, ¿verdad? ¿No quisimos recomendar ni una cosa ni la otra, sino que simplemente traer los dos escenarios para que ustedes sean los que determinen en razón de que este proyecto sí está ya liquidado debidamente, ¿no? ¿A la organización y aprobado por ustedes?

Omer Badilla Toledo 26:51
Gracias doña Cintia, compañeros entonces buenos, me disculpan, es que me perdí un momentito. Don Enrique, nuevamente por favor.

Enrique Joseph 27:03

Ahí me disculpan porque me cuesta encontrar el Mouse de esta cosa, Sí, de acuerdo con muy de acuerdo con lo que manifiesta la licenciada, muy, muy, muy de acuerdo, pero sí tenemos que tener cuidado, digamos, de que el razonamiento para una votación o la otra no sea el daño que se le pueda ocasionar a la asociación, porque al fin de cuentas nosotros tenemos que actuar bajo el marco de la legalidad, independientemente del daño que se pueda causar, mi sustento de, de, de alejarme del del, del informe. La auditoría comunal es que para mi gusto entra a destiempo. Y nos hace a nosotros incurrir en, en un error, que no, que nosotros no tenemos por qué por qué llegar y este volver a caminar sobre nuestros pasos, cuando ya técnicamente a nosotros se nos comprobó que el proyecto se ejecutó de manera efectiva, si hay ¿Alguna diferencia entre la parte técnica y entre la parte de la auditoría? ¿Como muchas veces ha ocurrido, ¿verdad? ¿Como por ejemplo la auditoría ha solicitado que se devuelvan recursos porque resulta que pagaron hospedaje y alimentación, ¿verdad? Y que la ley no lo permite. Pero resulta que fue aprobado en la Asamblea y fue debidamente incluido en el plan de trabajo y se estableció el rubro respectivo y cuando se giró el fondo por girar, así se liquidó. Entonces, Y hemos llegado a sostener de que si está en Asamblea, si está en el plan de trabajo por recomendación del departamento o de la asesoría jurídica, nos hemos alejado de la recomendación de la de la auditoría en ese sentido, yo es que yo planteo pero creo que doña, Cintia, la licenciada, estaría de acuerdo conmigo que la justificación de no generar un perjuicio este estaríamos más bien faltando al marco de legalidad, porque eso no o sea, no debería ser una razón de peso. Aunque nuestra razón de ser, pero no debería ser una razón de peso para alejarnos de la de la, el de la cuestión de la auditoría con que ya lo aprobamos y lo dimos técnicamente por liquidado y alejarnos de esto, me parece que

es suficiente. Muchas gracias, señor.

Omer Badilla Toledo 29:39
¿Muchas gracias, don Enrique, perdón? ¿Entonces, cómo? ¿Cómo construimos el acuerdo? ¿Tal vez si don Enrique me ayuda para someterlo a votación?

Enrique Joseph 29:51

Sí, con mucho gusto, señor presidente, o sea, que nos alejamos de lo dicho por la auditoría, por cuanto el proyecto del punto de vista de nosotros como Consejo y de la institución de la parte técnica. El proyecto fue debidamente liquidado la obra fue debidamente ejecutada y comprobado y que se ejecutó o que se ejecutó el proyecto, ya sea la compra de la maquinaria o lo que fuere ver. Nosotros nos presentaron eso y que en base a ese dictamen técnico y el cumplimiento de toda la normativa que establece la institución, nosotros dimos el proyecto debidamente por liquidado, yo esa sería mi recomendación, gracias.

Omer Badilla Toledo 30:38
¿Alguien tiene algún criterio distinto, sino para someter a votación lo propuesto por don Enrique? Muy bien, compañeros y están a favor de la recomendación que hace don Enrique Joseph sírvanse levantar su mano por favor. Bien acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros, continuamos con el siguiente punto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

En virtud de las recomendaciones expuestas por la Asesoría Jurídica a través del oficio **DINADECO-AJ-OF-142-2025**, se ha decidido acoger las mismas en su totalidad, desestimando la solicitud de devolución planteada en el informe **DINADECO-DAC-I-T-06**, correspondiente a la Auditoría Comunal, por un monto de **¢7.249.000,00** (siete millones doscientos cuarenta y nueve mil colones). Esto se fundamenta en el hecho de que el proyecto denominado *"Construcción de gimnasio multiusos, segunda etapa"*, con un monto total de **¢96.411.028,52** (noventa y seis millones cuatrocientos once mil veintiocho colones con 52/100), financiado a través de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Río Nuevo de Ciudad Neilly**, código de registro 3192, se encuentra debidamente liquidado. Esta liquidación ha sido confirmada conforme al Oficio del Consejo Nacional **DINADECO-CNDC-OF-114-2025**, fechado el 25 de febrero de 2025. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 31:04

Continuamos con el **AJ-OF-143-2025** corresponde nuevamente a un proceso uso de recuperación de recursos, en esta ocasión instaurado en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, código de registro 2622 corresponde recuperar un monto de ciento 125000000 ciento. Permítame nada más para ver si 125125871,88 correspondiente a la liquidación de un proyecto. Este es este es de un proyecto que la organización no líquida y corresponde a la recuperación total de este recurso. Igualmente, se pone a disposición de la organización las dos cuentas bancarias establecidas para la recuperación del del recurso y de no lograrse la recuperación

voluntaria del de los recursos, se procedería a la recuperación forzosa por medio del procedimiento judicial correspondiente.

3.9 DINADECO-AJ-OF-143-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-143-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 27 de marzo del año en curso, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit

libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se

entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados"* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que

pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

*"**Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".*

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

***"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente**. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

a) Suspensión de transferencias de recursos.
b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo Nº 37485-H), para nuestro interés la del inciso *"b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos"*, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas,

a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, código de registro N°2622, de la siguiente forma:

Que por medio del oficio DINADECO-FC-OF-524-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, firmado por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, en acatamiento de lo indicado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022 en su acuerdo N° 12 que señala: "ACOGER las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio DINADECO-FC-OF-467-2022 y APROBAR el proceso de Recuperación de Recursos, para que PROCEDA a trasladar a la Auditoria Comunal los dieciocho (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General, que recomiendan se proceda con dicho levantamiento.".

Que en atención a la solicitud anterior se elabora el informe especial de auditoría N°Dinadeco-DAC-IE-32-2023, por fiscalización de fondos públicos autorizados por el Consejo Nacional a la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, código de registro N° 2622,

elaborado por el auditor Mario Chaves Morales, con las siguientes conclusiones:

"De conformidad con la información obtenida sobre el estudio realizado a esta organización se concluye:

3.1. Que la ADI de El Pilar de El Cajón de Pérez Zeledón, San José, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 09 de setiembre de 2024, de acuerdo con la información que desprende la personería jurídica obtenida en el sitio web Institucional e impresa el 24 de febrero de 2023. Misma que se consultó de nuevo el 15 de marzo de 2023 en la que se puede corroborar que mantiene la misma información respecto a la que se tiene en físico desde febrero.

3.2. Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el que adjunta lista de organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución.

3.3. Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficios DINADECO- CNDC-OF-467 y 659-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que acuerda acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos de las organizaciones con proyectos pendientes de liquidado previamente conocidos, para que proceda a trasladar a la Auditoria Comunal en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 del señor Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General de la República.

3.4. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, de acuerdo con la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, a través del documento DINADECO-FC-CONSTANCIA-N° 009-2023 de fecha 02 de febrero de 2023, asimismo, la señora Jennifer Segura Bonilla en su oficio DINADECO-DRB-OF-034-2023 del 28 de febrero de 2023, señalan que esta asociación mantiene pendiente de liquidar el monto de ¢136.637.310,49, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el proyecto denominado "Construcción del Salón Multiusos"; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados dentro del plazo permitido, de acuerdo con la normativa vigente.

3.5. Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, aprobó este proyecto por un monto de ¢136.637.310,49, a pesar de que había estudios del Ingeniero del Departamento de Financiamiento Comunitario que señalaba que con un monto aproximado de ¢125.125.871,88 se podía construir, de igual manera el CFIA, en los planos visados lo tasó en ¢125.000.000,00.

3.6. Que ha transcurrido el tiempo y la Organización, no ha dado respuesta a los subsanes solicitados

por el Departamento de Financiamiento Comunitario en abril de 2022.

3.7. Que la ADI de El Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, realizó a Caja Única del Estado la devolución de ¢11.511.438,61, por lo que tienen pendiente de liquidar ¢125.125.871,88 que fue lo que al final se le autorizó a utilizar según los cálculos realizados por los ingenieros y el brindado por CFIA.

Recomendación:

Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad según oficio DINADECO-FC-OF-524-2022, suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen en referencia a las recomendaciones infra indicadas.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la ADI de El Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, realice la devolución del monto que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2018, por un monto de ¢125.125.871,88, dado que a la fecha no ha presentado la liquidación correspondiente.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la Organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio."

Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-137-2023 de fecha 22 de marzo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría Dinadeco-DAC-IE-32-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, código de registro N°2622, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, código de

registro N°2622 realice la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por un monto de *¢125.125.871,88, dado que a la fecha no ha presentado la liquidación correspondiente*, los cuales, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda**,** en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

OT **Omer Badilla Toledo** 32:07
Muchas gracias doña Cintia, compañeros y compañeras. Si están a favor de la recomendación sírvanse levantar su mano. Bien acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros, continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-143-2025**, como instancia encargada de velar por el adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, para que proceda a iniciar las gestiones administrativas correspondientes, para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón,** código de registro N°**2622**, realice la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos procedentes del fondo por girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por un monto de **¢125.125.871,88**, dado que a la fecha no ha presentado la liquidación correspondiente, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

En caso de que, cumplidos los dos apercibimientos que se realizarán a la organización comunal, esta no cumpla con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del ministro de Gobernación y Policía, para que, en representación de Dinadeco, realice las gestiones pertinentes necesarias. El objetivo será proceder con la recuperación de los recursos mediante la vía judicial correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril de 2021, firmado por el Sr. Montoya, dicha acción es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Las organizaciones comunales son responsables de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les permitan cumplir con los fines para los cuales fueron constituidas en su respectiva circunscripción territorial. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

CP **Cynthia García Porras** 32:21

Vamos con el **AJ-OF-144-2025** este corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar del año 2024, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro 262. En este caso se detectó que la Organización comunal bueno no recibió el fondo por girar de este año de la investigación realizada se tiene que la Organización no cumplió en tiempo y forma con la presentación de los requisitos para ser acreedora de los recursos correspondientes al 2024. Dicha organización estaba sin personería jurídica vigente y por ende este al momento de la distribución del de los Recursos ésta se encontraba sin Personería jurídica, de igual manera, a ellos se les inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. Les fue notificado mediante el oficio CNDC 1010242024 y ahí mismo se les informaba que se procedería no girar el fondo por girar del año 2024, que su condición no era idónea y dicha condición se mantiene hasta el día de hoy ellos continúan sin ser idóneos, en razón de lo anterior, vamos a ver en este sentido, tenemos claro que la hay de Santa Ana de Nicoya, de Guanacaste le venció la personería jurídica en agosto del 2024, realizan Asamblea en octubre del 2024 y se genera la inscripción de la personería jurídica, por lo que aun cuando la fecha de distribución contaba con personería jurídica, producto del inicio de revocatoria de calificación de idoneidad, que se inició en noviembre del 2024, se les concedió un plazo de 3 días hábiles para presentar a en sus alegatos al respecto y la organización no cumplió con aquella condición. Por ende, como les dije hace unos minutos, su condición se mantiene invariable, dado que no se consideran idóneos para la recepción de recursos por lo tanto la administración actúa conforme a derecho al no depositar el Fondo por girar del año 2024 a esta Organización de desarrollo comunal, siendo procedente del de rechazar el teclado.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 34:41

Perdón antes de votar, disculpen me acabo de comunicar Omer, que se retiró, por lo cual la recomendación técnica y agradecería a Cintia que me lo ratifique sería que don Enrique Joseph como vicepresidente asuma a partir de este momento.

Al ser las 5:00 pm se retira el señor Omer Badilla.

CP **Cynthia García Porras** 34:59

Sí, señor, efectivamente.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 35:01
Enrique usted preside a partir de este momento agradecemos por favor, guíe la correspondiente reunión.

EJ **Enrique Joseph** 35:10
Ok perfecto, muchas gracias.
Bueno, la por la por el retiro forzoso de nuestro señor presidente, pues me corresponde continuar con la sesión los que estén de acuerdo con la recomendación planteada por la asesoría jurídica, en este último caso, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por la totalidad de los miembros, continuamos licenciada.

3.10 DINADECO-AJ-OF-144-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-144-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 27 de marzo del presente año, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2024, interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro N°262**, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Que, mediante nota de fecha 13 de enero del 2025, remitida a este Despacho, por la señora Dannia Villegas Aragón, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro N°262**, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondiente al 2% del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al año 2024.

Que, por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-080-2025, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Jefe de la Dirección Técnica Operativa, el oficio DINADECO-AJ-OF-079-2025 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, y el oficio DINADECO-AJ-OF-084-2025, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, todos de Dinadeco, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas cual es el estado de la organización comunal con respecto a los recursos del fondo por girar y si se encuentra Al Día, con la obligaciones correspondientes ante esta Institución.

Que, el señor Alexander Martínez Quesada, mediante oficio DINADECO-DTO-OF-129-2025 de la Dirección Técnica Operativa, da respuesta a lo solicitado e informa lo siguiente con respecto a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro N°262**:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 02/12/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN A CONSULTAR: 262
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 5/01/2025)
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ANA DE NICOYA GUANACASTE
Dirección Regional: Chorotega | Provincia: GUANACASTE | Cantón: NICOYA | Distrito: NICOYA | Estado: Activa
Fecha de Creación: 26/6/1976 | Fecha de vencimiento de la personería jurídica: 10/8/2026 | Número: 3068 | Tomo: 158 | Asiento: 69805
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 5/01/2025)
Director(a) Regional: Dunia Aguirre Azofeifa | Gestor (a): Celso Leban Lobo | Correo electrónico OC: | Cédula Jurídica OC: 3002084930
Estado de la calificación de idoneidad: NO IDONEA | Observación: Por incumplimiento de requisitos | Nº Sesión: 021-2024 | Fecha Sesión: 12/11/2024 | Acuerdo: 8
Estado de cumplimiento de los requisitos con fecha de corte al 15 de octubre de 2024 y actualizado al 02 de febrero de 2025
1 LIQUIDACIÓN AÑO 2022: CUMPLIDO
2 LIQ. PAGARÉS ANTERIORES AL 2022: CUMPLIDO
3 INFORME ECONÓMICO AÑO 2023: CUMPLIDO
4 INFORME ECONÓMICO AÑO INF. A 2023: CUMPLIDO
5 PLAN DE TRABAJO ANUAL: CUMPLIDO
6 PERSONERÍA JURÍDICA: NO CUMPLIDO
7 SUPERAVIT: CUMPLIDO
8 SOLICITUD DE IDONEIDAD: CUMPLIDO
9 ACREEDOR DEL ESTADO: CUMPLIDO
10 CUENTAS BANCARIAS: CUMPLIDO
11 SIPSA CONSULTA: CUMPLIDO
12 LIQ. FONDO GIRAR NO 2023:
13 PROYECTOS CON LIQUIDACIÓN INVERSA: AL DÍA
14 PROCESOS RESCICTORIA: AL DÍA
15 PROCESOS DE RECURSOS DE RECURSOS: AL DÍA
16 INFORMES DE AUDITORÍA COMUNAL: AL DÍA
Impreso el jueves, 20 de febrero de 2025

Que, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-038-2025, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa que, según base de datos, la organización comunal se encuentra AL DIA, sin proyecto presentados o pendientes.

Que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba sin personería jurídica vigente, puesto que se vencía en el mes de agosto en 2024, y realizaron asamblea hasta octubre del 2024, en donde volvieron a tener personería jurídica.

Que mediante de acuerdo al reporte de transferencias remitido por el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, mediante oficio DINADECO-DFCPT-OF-006-2025-TNS-INFORME TRANSF, la organización comunal, no sale reportada como una de las organizaciones beneficiadas por el fondo por girar.

Que, mediante oficio DINADECO-CNDC-1024-2024 del 20 de noviembre del 2024, el cual fue comunicado en fecha del 28 de noviembre del 2024, en donde le indica la no aprobación de la solicitud de la calificación de idoneidad tomado mediante acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 del 11 noviembre del 2024, por no tener personería jurídica vigente.

Sobre la normativa aplicable

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

"a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
b. Personería jurídica vigente.
c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
e. No tener deudas con el fondo de garantía.
f. Informes económicos anuales al día.
Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente".

En este mismo orden de ideas, la "Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"

(Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, *"Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias"*, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

"1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)"

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, tenemos claro que las organizaciones de desarrollo comunal cuentan con ocho días hábiles después de celebrada la asamblea general para presentar el resultado de asamblea levantado al efecto, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", que señala:

"Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese

plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación".

De manera tal que, hasta tanto no se cumplan los ochos días hábiles reglamentarios, el Departamento de Registro de Dinadeco, no puede proceder con la inscripción de los acuerdos alcanzados en el evento asambleístico y así generar la prórroga de la personería jurídica.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado por la señora Dannia Villegas Aragón, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro N°262**, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, de lo cual indican lo siguiente:

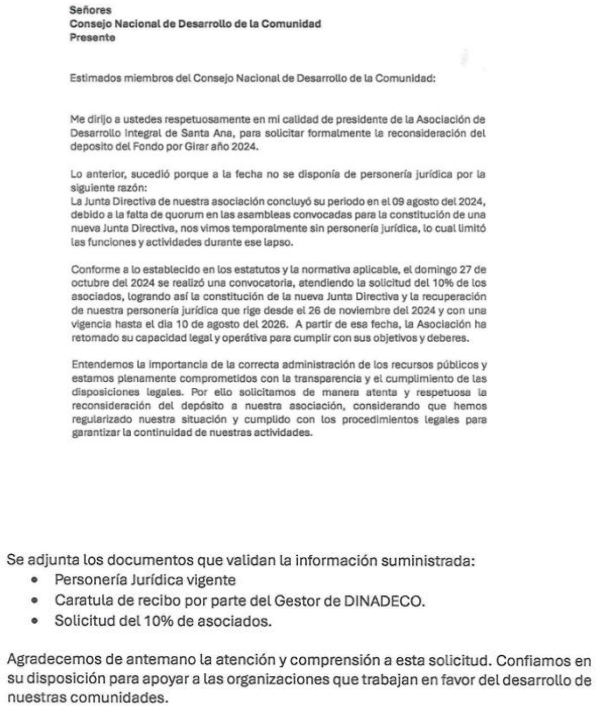

Señores
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

Me dirijo a ustedes respetuosamente en mi calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana, para solicitar formalmente la reconsideración del deposito del Fondo por Girar año 2024.

Lo anterior, sucedió porque a la fecha no se disponía de personería jurídica por la siguiente razón:
La Junta Directiva de nuestra asociación concluyó su periodo en el 09 agosto del 2024, debido a la falta de quorum en las asambleas convocadas para la constitución de una nueva Junta Directiva, nos vimos temporalmente sin personería jurídica, lo cual limitó las funciones y actividades durante ese lapso.

Conforme a lo establecido en los estatutos y la normativa aplicable, el domingo 27 de octubre del 2024 se realizó una convocatoria, atendiendo la solicitud del 10% de los asociados, logrando así la constitución de la nueva Junta Directiva y la recuperación de nuestra personería jurídica que rige desde el 26 de noviembre del 2024 y con una vigencia hasta el dia 10 de agosto del 2026. A partir de esa fecha, la Asociación ha retomado su capacidad legal y operativa para cumplir con sus objetivos y deberes.

Entendemos la importancia de la correcta administración de los recursos públicos y estamos plenamente comprometidos con la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones legales. Por ello solicitamos de manera atenta y respetuosa la reconsideración del depósito a nuestra asociación, considerando que hemos regularizado nuestra situación y cumplido con los procedimientos legales para garantizar la continuidad de nuestras actividades.

Se adjunta los documentos que validan la información suministrada:
- Personería Jurídica vigente
- Caratula de recibo por parte del Gestor de DINADECO.
- Solicitud del 10% de asociados.

Agradecemos de antemano la atención y comprensión a esta solicitud. Confiamos en su disposición para apoyar a las organizaciones que trabajan en favor del desarrollo de nuestras comunidades.

De la investigación realizada se logró determinar que efectivamente la organización de desarrollo comunal no cumplió en tiempo y forma con la presentación de los requisitos para ser acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, puesto que la organización comunal se le vencía la personería jurídica el 10 de agosto del 2024, y realizó asamblea general de afiliados hasta el 27 de octubre del 2024, presentando resultado de la misma en la Dirección Regional Chorotega el 06 de noviembre 2024, y, aun cuando para la fecha de distribución contaba con personería jurídica vigente, producto del inicio del proceso de revocatoria de calificación de idoneidad que se les había comunicado a través del Oficio DINADECO-DCNDC-1024-2024 del 20 de noviembre del 2024 en

fecha 28 de noviembre del 2024, procedía no girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, por su condición de no idónea para la administración de recursos públicos, condición que mantienen al día de hoy.

En este sentido, tenemos claro, que la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro N°262**, se les vencía la personería jurídica en agosto del 2024, sin embargo, ellos celebran asamblea general de filiados para el mes de octubre del 2024, generándose la inscripción de la nueva junta directiva en el mes de noviembre del 2024, por lo que, aun cuando para la fecha de distribución contaba con personería jurídica vigente, producto del inicio del proceso de revocatoria de calificación de idoneidad que se les había comunicado a través del Oficio DINADECO-DCNDC-1024-2024 del 20 de noviembre del 2024 en fecha 28 de noviembre del 2024, para lo cual, se les brindó 3 días hábiles para presentar sus alegaciones al respecto, la organización comunal no realizó descargo alguno, información que consta en el expediente confeccionado al efecto, por lo tanto, la administración actúa conforme a derecho y procede a no girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, por su condición de no idónea para la administración de recursos públicos, condición que al día de hoy se mantiene invariable.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro N°262**, por cuanto, y siendo que aun para la fecha de distribución contaba con personería jurídica vigente, producto del inicio del proceso de revocatoria de calificación de idoneidad que se les había comunicado a través del Oficio DINADECO-DCNDC-1024-2024 del 20 de noviembre del 2024 en fecha 28 de noviembre del 2024, procedía no girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, por su condición de no idónea para la administración de recursos públicos, condición que mantienen al día de hoy, por lo tanto, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro N°262**, por el no depósito del fondo por girar del año 2024.

EJ **Enrique Joseph** 35:10
O K perfecto, muchas gracias.
Bueno por el retiro forzoso de nuestro señor presidente, pues me corresponde continuar con la sesión los que estén de acuerdo con la recomendación planteada por la asesoría jurídica, en este último caso, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por la totalidad de los miembros, continuamos licenciada.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-144-2025**, y **RECHAZAR** el Recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo**

Integral de Santa Ana de Nicoya de Guanacaste, código de registro **N°262**, por el no depósito del fondo por girar del año 2024. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 35:37

Continuamos con el **AJ-OF-148-2025** corresponde a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras El Manzano de San Miguel de Desamparados, código de registro 1886. También es un reclamo por la no recepción del fondo, por girar del 2024 de la investigación realizada se logró determinar que efectivamente la Organización de desarrollo comunal cumplió en tiempo y forma con la presentación de todos los requisitos. No obstante, por un error en la herramienta. Que se utiliza para tales efectos. La misma se reportó como al día en ocasión de lo anterior, procede a coger el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de desarrollo específicas pro mejoras, el Manzano, San Miguel de desamparados, código de registro, 1886, por cuanto la organización. Se encontraba al día con todos los requisitos para ser acreedora de los recursos, por lo que sí es estimable Consejo, no decide cosa en contraria. Se recomienda coger el presente reclamo, sí.

3.11 DINADECO-AJ-OF-148-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-148-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 31 de marzo del presente año, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2024, interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras El Manzano de San Miguel de Desamparados, código de registro N°1886**, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Que, mediante nota de fecha 06 de febrero del 2025, remitida a este Despacho, por la señora Gemma Cerdas Hidalgo, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de registro N°1886**, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondiente al 2% del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al año 2024.

Que, por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-117-2025, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Jefe de la Dirección Técnica Operativa, el oficio DINADECO-AJ-OF-118-2025 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, y el oficio DINADECO-AJ-OF-119-2025, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, todos de Dinadeco, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas cual es el estado de la organización comunal con respecto a los recursos del fondo por girar y si se encuentra Al Día, con la obligaciones correspondientes ante esta Institución.

Que, el señor Alexander Martínez Quesada, mediante oficio DINADECO-DTO-OF-157-2025 de la Dirección Técnica Operativa, da respuesta a lo solicitado e informa lo siguiente con respecto a la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de**

registro N°1886:

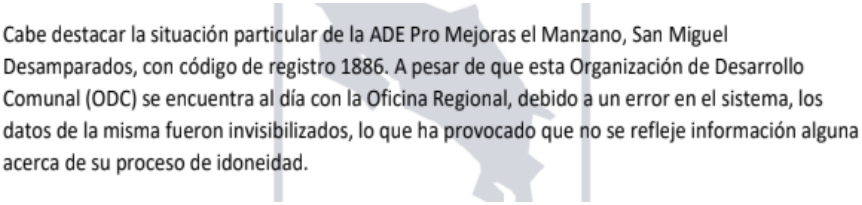

Que, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-077-2025, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa que, según base de datos, la organización comunal se encuentra AL DIA, sin proyecto presentados o pendientes.

Que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba, con personería jurídica, se encuentra con personería jurídica vigente al 11 de setiembre de 2026.

Que mediante de acuerdo al reporte de transferencias remitido por el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, mediante oficio DINADECO-DFCPT-OF-006-2025-TNS-INFORME TRANSF, la organización comunal, no sale reportada como una de las organizaciones beneficiadas por el fondo por girar.

Sobre la normativa aplicable

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

"a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
b. Personería jurídica vigente*.*
c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
e. No tener deudas con el fondo de garantía.
f. Informes económicos anuales al día.
Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente".

En este mismo orden de ideas, la "Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos" (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, *"Reglamento para Transferencias de la*

Administración Central a Entidades Beneficiarias", establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

"1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)"

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, tenemos claro que las organizaciones de desarrollo comunal cuentan con ocho días hábiles después de celebrada la asamblea general para presentar el resultado de asamblea levantado al efecto, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", que señala:

"Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación".

De manera tal que, hasta tanto no se cumplan los ochos días hábiles reglamentarios, el Departamento

de Registro de Dinadeco, no puede proceder con la inscripción de los acuerdos alcanzados en el evento asambleístico y así generar la prórroga de la personería jurídica.
3- Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado por la señora Gemma Cerdas Hidalgo, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de registro N°1886**, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, aun y cuando están al día con los requisitos de la fecha de corte del 15 de otubre del 2024, de lo cual indican lo siguiente:

Estimados señores

Reciban un cordial saludo

Es un honor dirigirnos a ustedes en la presente, con el fin de hacer de su conocimiento una inquietud administrativa en relación con la **NO** inclusión de la **Asociación de Desarrollo Especifica del Manzano del Rosario de Desamparados t**, con **código 1886**, en el presupuesto asignado para el año 2024, en lo que respeta al fondo correspondiente. Conforme a la herramienta utilizada por la funcionaria Maritza Garro Calvo, quien tiene a su cargo la oficina de la región de Los Santos, hemos cumplido en su totalidad con todos los requisitos establecidos para la idoneidad, y poder así ser considerados en dicho presupuesto, ya que es un error alejado de nuestra organización y es meramente de la herramienta utilizada. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se proceda con el análisis pertinente y se valore nuestra solicitud de inclusión. Para respaldo de lo expuesto, adjuntamos la documentación correspondiente que evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Agradecemos de manera sincera y respetuosa la solución a dicha problemática, ya que este presupuesto asignado (fondo para girar) es de suma importancia para la ejecución de proyectos que son fundamentales para el desarrollo, crecimiento y bienestar de nuestra comunidad. Dicho fondo representa un recurso crucial para atender nuestras principales necesidades, y su asignación contribuirá de manera significativa a la mejora de la calidad de vida de nuestros habitantes, así como al fortalecimiento de la infraestructura y los servicios esenciales en nuestra localidad.

De la investigación realizada se logró determinar que efectivamente la organización de desarrollo comunal había cumplido con los requisitos para optar por los recursos del fondo por girar, no obstante, por error en la herramienta utilizada no se reportó como tal.

Adicionalmente, si bien es cierto la personería de la organización comunal vencía el 11 de setiembre del 2024, y realizaron asamblea general de afiliados hasta el 24 de octubre del 2024, es un hecho que se pusieron al día generándose la inscripción de la nueva junta directiva el 07 de noviembre del 2025 y que al momento de la distribución de los recursos del fondo por girar se encontraban al día con los requisitos.

Por lo que, de esta manera es claro que a la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de registro N°1886,** le corresponde el giro de los recursos correspondiente al fondo por girar 2024, puesto que cumplió con los requisitos por lo que, aun y cuando la organización comunal celebró asamblea habiéndose vencido la personería jurídica, es un hecho cierto y para nada controvertido, que para la fecha que se autorizó la distribución de los recursos, se encontraba al día, siendo viable acoger el presente reclamo administrativo interpuesto por la señora Gemma Cerdas Hidalgo, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de registro N° 1886**.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de registro N°1886**, por cuanto, la organización comunal se encontraba al día con los requisitos por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por la señora Gemma Cerdas Hidalgo, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de registro N°1886,** por el no depósito del fondo por girar del año 2024. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la organización comunal en mención.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-148-2025** y **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por la señora Gemma Cerdas Hidalgo, presidenta de la **Asociación de Especifica Pro Mejoras El Manzano San Miguel de Desamparados, código de registro N°1886,** por el no depósito del fondo por girar del año 2024, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito del monto correspondiente al fondo por girar del año 2024. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ **Enrique Joseph** 36:34
He escuchado la recomendación de la asesoría jurídica, los que estén de acuerdo en la recomendación sírvanse por favor levantarse su mano. Aprobada por la totalidad de los miembros presentes, continuamos licenciada.

CP **Cynthia García Porras** 36:50

Por último, tenemos el **AJ-OF-149-2025**. También corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2024, en esta ocasión interpuesto por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro 1918 de la investigación realizada se logró determinar que efectivamente la Organización de desarrollo comunal no tenía personería jurídica activa al momento en el que se autorizó la distribución de los recursos, puesto que la personalidad se les venció el 25 de noviembre y realizaron asamblea hasta el 4 de enero, es decir, el resultado de asamblea. Lo presentaron el 15 de enero y la personería jurídica se le fue generando a eso de finales de enero. Por lo tanto, para el momento de la distribución, que fue para diciembre, pues contestaban sin personería Jurídica vigente, incumpliéndose lo establecido en la ley de transferencias de esta manera procede rechazar el recurso o el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro 1918, siendo que la administración actuó conforme a derecho al no girar los recursos correspondientes

del Fondo por girar 2024 por no tener personería jurídica vigente.

3.12 DINADECO-AJ-OF-149-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-149-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 31 de marzo del presente año donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2024, interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro N°1918**, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Que, mediante nota de fecha 21 de febrero del 2025, remitida a este Despacho, por la señora Angela Solano Domínguez, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro N°1918**, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondiente al 2% del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al año 2024.

Que, por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-117-2025, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Jefe de la Dirección Técnica Operativa, el oficio DINADECO-AJ-OF-118-2025 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, y el oficio DINADECO-AJ-OF-119-2025, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, todos de Dinadeco, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas cuál es el estado de la organización comunal con respecto a los recursos del fondo por girar y si se encuentra Al Día, con la obligaciones correspondientes ante esta Institución.

Que, el señor Alexander Martínez Quesada, mediante oficio DINADECO-DTO-OF-157-2025 de la Dirección Técnica Operativa, da respuesta a lo solicitado e informa lo siguiente con respecto a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro N°1918:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 26/11/2024)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN A CONSULTAR: 1918

Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS COMUNALES DE LA URBANIZACIÓN LA RESEDA,PUNTARENAS

Dirección Regional: Pacífico Central | Provincia: PUNTARENAS | Cantón: PUNTARENAS | Distrito: CHACARITA | Estado: Inactiva

Fecha de Creación: 20/10/2002 | Fecha de vencimiento de la personería jurídica: 20/10/2024 | Número: 3001 | Tomo: 158 | Asiento: 69738

Estado de la calificación de idoneidad: IDONEA | Observación: | N° Sesión: 021-2024 | Fecha Sesión: 12/11/2024 | Acuerdo: 4

Estado de cumplimiento de los requisitos con fecha de corte al 15 de octubre de 2024 y actualizado al 15 de octubre de 2024

1 LIQUIDACIÓN FONDO POR GIRAR AÑO 2022	CUMPLIDO	5 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	9 ADHESIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	13 PROYECTOS CON LIQUIDACIÓN MONEDA	AL DÍA
2 LIQ. FONDO POR GIRAR AÑOS ANTERIORES AL 2022	CUMPLIDO	6 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	10 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14 PROCESOS REVOCATORIA	AL DÍA
3 INFORME ECONÓMICO AÑO 2023	CUMPLIDO	7 SIRVEJUNTA	CUMPLIDO	11 SIRVA CONSULTA	CUMPLIDO	15 PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE RECURSOS	AL DÍA
4 INFORME ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES AL 2023	CUMPLIDO	8 DIRECTOR DE IDONEIDAD	CUMPLIDO	12 LIQUIDACIÓN FONDO CONCRETO	[illegible]	16 INFORMES DE AUDITORÍA COMUNAL	AL DÍA

Impreso el martes, 18 de marzo de 2025

Que, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-077-2025, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa que, según base de datos, la

organización comunal se encuentra AL DIA, sin proyecto presentados o pendientes.

Que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se les vencía la personería el 25 de noviembre del 2024 y realizaron asamblea hasta el 04 de enero del 2025.

Que mediante de acuerdo al reporte de transferencias remitido por el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, mediante oficio DINADECO-DFCPT-OF-006-2025-TNS-INFORME TRANSF, la organización comunal, no se le realizó el giro de los recursos ya que tenía personería jurídica vencida.

Sobre la normativa aplicable:

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

"a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
b. Personería jurídica vigente*.*
c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
e. No tener deudas con el fondo de garantía.
f. Informes económicos anuales al día.
Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente".
En este mismo orden de ideas, la "Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos" (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, *"Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias"*, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en

repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

"1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)"

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, tenemos claro que las organizaciones de desarrollo comunal cuentan con ocho días hábiles después de celebrada la asamblea general para presentar el resultado de asamblea levantado al efecto, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", que señala:

"Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación".

De manera tal que, hasta tanto no se cumplan los ochos días hábiles reglamentarios, el Departamento de Registro de Dinadeco, no puede proceder con la inscripción de los acuerdos alcanzados en el evento asambleísta y así generar la prórroga de la personería jurídica.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado por la señora Gemma Cerdas Hidalgo, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro N°1918**, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, de lo cual indican lo siguiente:

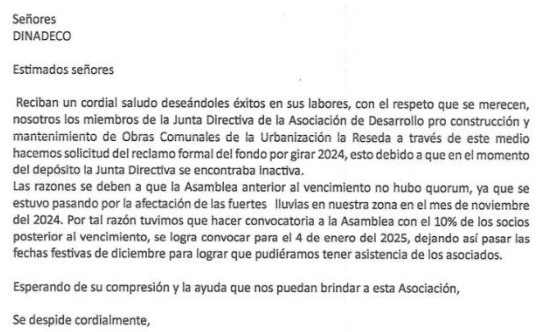

Señores
DINADECO

Estimados señores

Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores, con el respeto que se merecen, nosotros los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo pro construcción y mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización la Reseda a través de este medio hacemos solicitud del reclamo formal del fondo por girar 2024, esto debido a que en el momento del depósito la Junta Directiva se encontraba inactiva.
Las razones se deben a que la Asamblea anterior al vencimiento no hubo quorum, ya que se estuvo pasando por la afectación de las fuertes lluvias en nuestra zona en el mes de noviembre del 2024. Por tal razón tuvimos que hacer convocatoria a la Asamblea con el 10% de los socios posterior al vencimiento, se logra convocar para el 4 de enero del 2025, dejando así pasar las fechas festivas de diciembre para lograr que pudiéramos tener asistencia de los asociados.

Esperando de su compresión y la ayuda que nos puedan brindar a esta Asociación,

Se despide cordialmente,

De la investigación realizada se logró determinar que efectivamente la organización de desarrollo comunal no tenía personería jurídica activa, al momento que se autorizó la distribución de los recursos del fondo por girar, puesto que la personería se les venció el 25 de noviembre del 2024 y realizaron asamblea general de afiliados hasta el 04 de enero de los corrientes presentando el resultado de la misma hasta el 15 de enero del presente año en la Dirección Regional Pacifico Central.

Por lo que, de esta manera es claro que a la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro N°1918,** si bien es cierto había cumplido con los requisitos, al momento que se realizó el giro de los recursos del fondo por girar la asociación no se encontraba con personería jurídica activa, incumpliendo con uno de los requisitos establecidos para ser acreedor de los recursos, dejándola por fuera de las organizaciones comunales beneficiarias del fondo por girar correspondiente al año 2024.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro 1918**, por cuanto, la organización comunal no se encontraba al día con los requisitos ya que tenía la personería jurídica vencida, para el momento en que se da la distribución de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024, por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro 1918**, por el no depósito del fondo por girar del año 2024.

EJ **Enrique Joseph** 38:10

De acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobada por unanimidad, muchísimas gracias, licenciada, reiterar aquí la bienvenida a la que va a ser este próximamente en o de hecho ya lo es, pero está en el proceso de inducción de nuestra nueva asesora jurídica, pues reiterarle las bienvenidas y pues también reiteraré el agradecimiento por toda la labor que este la licenciada Cintia ha logrado desarrollar con nosotros.

Entraríamos al punto quinto, que es la discusión y aprobación de la liquidación de proyectos, nos va a exponer la compañera Gabriela Jiménez son 6 Proyectos, Sí, perdón, serían 6 Liquidaciones de proyectos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-149-2025, RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras Comunales de la Urbanización La Reseda, Puntarenas, código de registro N°1918**, por el no depósito del fondo por girar del año 2024 ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2024. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

RA **Roberto Alvarado Astúa** 39:03

Don Enrique, si me si me permite, doña Gabriela me acaba de comunicar por Whatsapp que va rumbo al hospital por un tema de salud, entonces este si a bien lo tienen. Como nos agarró desprevenidos, yo ya tengo abierto las correspondientes liquidaciones.

EJ **Enrique Joseph** 39:11
Uy, Uy.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 39:23

Veamos, agradecería que sí me las permitan ir presentando. Voy a tratar de llevar el orden que está acá, pero las tengo, las tuve que abrir de emergencia y que posterior a estas liquidaciones nos permitan un plazo de 5 máximo de 5 a 10 minutos para abrir las liquidaciones de Proyectos y poder presentarlos para no suspender la sesión. Sí solicitaría que se hiciera la excepción por la situación de salud de la compañera, que sí omitamos de la agenda la correspondencia de los cambios de características del oficio **DINADECO-FC-OF-090-2025** donde se traslada la solicitud que ella lo iba a explicar, que es la que tiene el mejor conocimiento el tema entonces, agradecería la deferencia por una situación particular de la compañera que de verdad Gabriela es una persona excesivamente responsable y si me pone que va enferma para el hospital les voy a ser muy sincero, casi que termino la sesión y voy averiguar en qué hospital está porque no, no es alguien que, que particularmente nos deje abandonados. Una persona muy seria. ¿Entonces, si me lo permite?

Enrique Joseph 40:22
EJ No, definitivamente, don Roberto, definitivamente. O sea, no hay menor duda, y créame que pues este, nuestra solidaridad y nuestras buenas vibras para la compañera, entonces decretamos.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 40:37

No podemos presentar las liquidaciones, me regalan 5 o 10 minutos para ver los proyectos, ya las liquidaciones, lo tengo abierto, ya lo revisé rápido ya esto son cosas que yo reviso. Después de liquidaciones que me regalen un chance y retomamos.

EJ **Enrique Joseph** 40:38.
Después, correcto después de liquidaciones, vamos a un receso de 5 o10 minutos.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 40:58
Correcto. Acá vamos a ver, me va a ayudar, me va ayudando. Gretel. ¿Cuál es bueno?

EJ **Enrique Joseph** 41:00
Adelante, Don Roberto, por favor.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 41:05
Si me permitieran ir exponiéndolas en el orden que las tengo yo abiertas porque las tuve que abrir en la computadora. ¿Tal vez entonces empezaríamos la primera, que no sé, Gretel, usted me dice cuál es el orden en la que está ahí para que ellos estén seguros

4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PROYECTOS

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-091-2025** firmado el 28 de marzo del año en curso, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, cuatro (6) liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de El Progreso Cariari
2. ADE Mejoras de El Sur de Turrubares
3. ADI de los Ángeles de Atenas, Alajuela A
4. DI de Caracol de Laurel de Corredores
5. ADI Santa Elena de General Viejo de PZ
6. ADI de El INVU, Paraíso de Cartago

RA **Roberto Alvarado Astúa** 50:14
Seguiría la ADI El Progreso Cariari de Pococí, sí, correcto.

EJ **Enrique Joseph** 50:19
Sí, señor.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 50:21

OK nada más, permítanme que la estoy abriendo porque esa fue la que me generó confusión. Ya la tengo acá. Asociación de Desarrollo Integral El Progreso Cariari de Pococí, código de registro número 64, la misma corresponde a la compra de terreno de 5 hectáreas para albergar instalaciones deportivas, edificio escuela y otros, la misma por un monto de 28000002.23155 colones. La asociación cumplió con toda la normativa. El expediente indica todo el seguimiento con los

subsanes correspondientes, informes de apoyo las observaciones del caso y la recomendación final que dicta nuestro equipo es la siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso, Cariar y de poco sí limón, Código 64, se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos y lo establecido para liquidar proyectos de compra de terreno para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en sus puntos anteriores del apartado 5 observaciones, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal, por lo que se recomienda la aprobación de la liquidación adjunta a este dictamen firmantes. Carlos Luis Vargas Chávez y Gabriela Jiménez Alvarado. Someto a votación.

4.1 ADI de El Progreso Cariari de Pococí, Limón -expediente N° 524 PI, código 64

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso Cariari de Pococí, Limón** , código de registro **64**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2025**, firmado el 28 de marzo de 2025 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de terreno de cinco hectáreas para albergar instalaciones deportivas, edificios de escuelas y otros**", por un monto de **₡28.223.115.00** (veintiocho millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones exactos), según expediente **N° 524 PI**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No hay mayores datos** los recursos depositados el 02 de julio del 2005, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 17 de octubre del 2024, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ **Enrique Joseph** 51:52
Los que estén de acuerdo con la recomendación en positivo de la liquidación del proyecto de la ADI El progreso de Cariari, por favor, sírvanse levantar la mano. Ha probado por los miembros presentes.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2025**, firmado el 28 de marzo de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso Cariari de Pococí, Limón** , código de registro **64**, correspondiente a su proyecto denominado "**Compra de terreno de**

cinco hectáreas para albergar instalaciones deportivas, edificios de escuelas y otros", por un monto de **¢28.223.115.00** (veintiocho millones doscientos veintitrés mil ciento quince colones exactos), según expediente **N° 524 PI**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 41:23

Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de El Sur de Turrubares este esto corresponde a una compra de terreno de plaza de Deportes para construir varios juegos para los niños, adultos, jóvenes y visitantes de la Comunidad, un proyecto que fue aprobado por 43869000.450 colones. Dentro de lo que emite, la liquidación se presenta todo el detalle, se ve que lleva a cabo todo el cumplimiento y la recomendación. La Leo muy rápido. Una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de El Sur de Turrubares código 955. Se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para que la liquidación de recursos se pueda dar en función de la compra de terreno y que sea aprobado por parte del Consejo Nacional de Desarrollo, ya que muestra en los puntos anteriores, todos los alcances del proyecto y el cumplimiento de los mismos por parte de la organización comunal y esto lo firma Carlos Luis Vargas Chávez y Gabriela Jiménez Alvarado lo pongo a votación del Consejo.

4.2 ADE Pro Mejoras de El Sur de Turrubares -expediente N° 097-Met-CT-21, código 955

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de El Sur de Turrubares**, código de registro **955**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2025**, firmado el 28 de marzo de 2025 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de terreno de plaza de deportes y construir varios juegos en el mismo para niños, jóvenes, adultos y visitantes**", por un monto de **¢43.869.450.00** (cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta colones exactos), según expediente **N° 097-Met-CT-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 031-2021** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 14 de abril del 2023, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ **Enrique Joseph** 42:31
Los que estén de acuerdo con la recomendación de la liquidación en positivo de la ADE Pro Mejoras de El Sur de Turrubares, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por todos los miembros presentes. Adelante Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2025**, firmado el 28 de marzo de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de El Sur de Turrubares**, código de registro **955**, correspondiente a su proyecto denominado "**Compra de terreno de plaza de deportes y construir varios juegos en el mismo para niños, jóvenes, adultos y visitantes**", por un monto de **¢43.869.450.00** (cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta colones exactos), según expediente **N° 097-Met-CT-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 42:49

Gracias, voy con la que sigue. La siguiente corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas, código número 985. En la misma, corresponde a la construcción del salón multiusos por un monto de 127908034 colones, de acuerdo a lo que el expediente se cumple con todos los requisitos. Todos los subsanes correspondientes y el procedimiento, que solicita el Reglamento y la recomendación. La voy a leer textual otra vez una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas, Alajuela, código 985, se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos, según lo establecido para liquidar los proyectos de infraestructura comunal para ser aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestran los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización Comunal firman en este caso Adrián Eladio Ortega Mena. Y doña Gabriela Jiménez Alvarado sometería a votación la aprobación del mismo.

4.3 ADI de los Ángeles de Atenas, Alajuela -expediente N° 84-Occ-IC-21, código 985

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de Atenas, Alajuela**, código de registro **985**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-040-2025**, firmado el 28 de marzo de 2025 por Adrián Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de Salón Multiusos**", por un monto de **¢ 127.908.034,00** (ciento veintisiete millones novecientos ocho mil treinta y cuatro colones exactos), según expediente **N° 84-Occ-IC-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2023** los recursos depositados el 21 de noviembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de enero del 2025, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Enrique Joseph 44:09
Los que estén de acuerdo en este aprobar la liquidación del proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Atenas en Alajuela. Por favor, sírvanse levantar su mano. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2025**, firmado el 28 de marzo de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de Atenas, Alajuela**, código de registro **985**, correspondiente a su proyecto denominado "**Construcción de Salón Multiusos**", por un monto de **¢127.908.034,00** (ciento veintisiete millones novecientos ocho mil treinta y cuatro colones exactos), según expediente **N° 84-Occ-IC-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Roberto Alvarado Astúa 48:04
Nada más confírmeme quedaría la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena, General Viejo Pérez Zeledón. Esa sería la última actitud.

Grettel Bonilla 48:12
¿Y el progreso le falta jefe?

Enrique Joseph 48:14
la del progreso de Cariari

Roberto Alvarado Astúa 48:18

OK perfecto, entonces voy con la Asociación de desarrollo. Sí, Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena el General Viejo de Pérez Zeledón, Código 1609, cuyo proyecto se denomina mejoramiento de manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al Código 1. Guion 19035, iniciando en el entronque de la ruta 326 tomando Dirección Norte hacia el Centro Santa Elena. Un proyecto valorado en 128528128 colones con 44 céntimos se presenta toda la documentación correspondiente y el cumplimiento de la misma con los correspondientes subsanes observaciones que se acota y la recomendación que da nuestros compañeros de financiamiento comunitario es la siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación de proyecto. Aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de General viejo de Pérez Celedón Código 1609 se considera que cumplió con los requisitos administrativos técnicos requeridos para la liquidación de recursos, según lo establecido para liquidar proyectos de infraestructura comunal, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal. Firma Melissa Alvarado Díaz y Doña Gabriela Jiménez Alvarado.

4.4 ADI Santa Elena de General Viejo de PZ -expediente N° 27-Bru-IV-22, código 1609

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón**, código de registro **1609**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-033-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025 por Melissa Alvarado Diaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta Nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena**", por un monto de **¢ 128.528.128,44** (ciento veintiocho millones quinientos veintiocho mil ciento veintiocho colones con 44/100), según expediente **N° 27-Bru-IV-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 019-2022** los recursos depositados el 29 de diciembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 27 de diciembre del 2024, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ **Enrique Joseph** 49:55
Los que estén de acuerdo en darle la aprobación a la liquidación en positivo de la ADI de Caracol, de perdón a la ADI Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón, sírvanse. Por favor levantar la mano. Ha probado por todos los miembros presentes, Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-033-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de General Viejo de Pérez Zeledón**, código de registro **1609**, correspondiente a su proyecto denominado "**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio, correspondiente al camino código 1-19-035, iniciando en el entronque de Ruta Nacional 326 tomando dirección Norte hacia el centro de Santa Elena**", por un monto de **¢ 128.528.128,44** (ciento veintiocho millones quinientos veintiocho mil ciento veintiocho colones con 44/100), según expediente **N° 27-Bru-IV-22**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

RA **Roberto Alvarado Astúa** 46:22

Claro, permítame don Enrique. La siguiente sería la Asociación de Desarrollo Integral de caracol de

Laurel corredores Código 3212, que es la construcción de la cancha multiuso caracol de laurel, una inversión de 119192772,20 céntimos. De acuerdo al expediente, cumple con todos los requisitos correspondientes, está aportado toda la información en el expediente y proceda a leer la recomendación para la votación de los estimables miembros del Consejo. Dice recomendación final. Una vez finalizado el análisis de documentos para la liquidación de proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Laurel, perdón Integral de Caracol, de Laurel de Corredores Puntarenas Código 3312. Se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos, según lo establecido para liquidar proyectos de infraestructura comunal, para ser aprobado por el Consejo. Nacional de desarrollo de la Comunidad que, como perdón, ya que como se muestra en los puntos anteriores los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal. Firma don Adrián, Eladio Ortega Mena y doña Gabriela Jiménez Alvarado.

4.5 ADI Caracol de Laurel de Corredores -expediente N° 02-Bru-IC-20, código 3312

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caracol de Laurel de Corredores, Puntarenas**, código de registro **3312**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-029-2025**, firmado el 20 de marzo de 2025 por Adrián Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción Cancha Multiuso Caracol de Laurel** ", por un monto de **₡ 116.192.772.20** (ciento dieciséis millones ciento noventa y dos mil setecientos setenta y dos colones con 20/100), según expediente **N° 02-Bru-IC-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 044-2023** los recursos depositados el 08 de abril del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 07 de febrero del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ **Enrique Joseph** 47:44
Los que estén de acuerdo con la recomendación en positivo de la liquidación de la ADI de Caracol de Laurel de Corredores, Puntarenas sírvanse levantar la mano. Aprobado Don Roberto por la mayoría por la totalidad de los miembros presentes adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-029-2025**, firmado el 20 de marzo de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caracol de Laurel de Corredores, Puntarenas**, código de registro **3312**, correspondiente a su proyecto denominado

"**Construcción Cancha Multiuso Caracol de Laurel**", por un monto de **116.192.772.20** (ciento dieciséis millones ciento noventa y dos mil setecientos setenta y dos colones con 20/100), según expediente **N° 02-Bru-IC-20**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

RA **Roberto Alvarado Astúa** 44:26
Muchas gracias. La siguiente es la Asociación de Desarrollo específica Pro mejoras de El sur de tus lugares.

EJ **Enrique Joseph** 44:35
Don Roberto Don, esa está repetida, eso está repetido.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 44:37

Señor, entonces, disculpe, gracias, gracias. Gracias por la aclaración. Listo perfecto. Entonces, muchas gracias, Don Enrique B, Qué bueno que usted sí está en todas, muchas gracias. Yo aquí voy abriendo, pasaríamos disculpen a la liquidación de la Asociación de Desarrollo Integral del Invu Paraíso de Cartago.

EJ **Enrique Joseph** 44:40
Ya fue, esa fue la primera que se dio, señor.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 45:00

La misma con el Código 3916, corresponde a un proyecto de compra de mobiliario y equipo se presenta en el dictamen en su página número 3, las compras de los equipos entre las páginas 3, cuatro 5 hasta las 6. Se presenta todos los equipos comprados y la recomendación como lo indica el dictamen es una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral del Invu de paraíso de Cartago, se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos y lo establecido. Para liquidar proyectos de mobiliario, equipo para ser aprobado por el Consejo nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en los puntos anteriores, flores, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal. Firma don Eladio Ortega Mena y doña Gabriela Jiménez Alvarado.

4.6 ADI de El INVU, Paraíso de Cartago -expediente N° 12-Ori-MEMV-CP-24, código 3916

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El INVU, Paraíso de Cartago**, código de registro **3916**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-023-2025**, firmado el 11 de marzo de 2025 por Adrián Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo** ", por un monto de **¢ 9.279.400.00** (nueve millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos colones exactos), según expediente **N° 12-Ori-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de febrero del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ **Enrique Joseph** 46:05

Los compañeros que estén de acuerdo con la liquidación en positivo de la El INVU, Paraíso de Cartago sírvanse por favor, levantar su mano. Aprobado por la totalidad de los miembros. Siguiente, Don Roberto

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-023-2025**, firmado el 11 de marzo de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El INVU, Paraíso de Cartago**, código de registro **3916**, correspondiente a su proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo** ", por un monto de **¢9.279.400.00** (nueve millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos colones exactos), según expediente **N° 12-Ori-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

EJ **Enrique Joseph**
vamos a decretar a solicitud del señor director, para efectos de continuar con el punto número 6, vamos a decretar un receso de hasta 10 minutos que podemos suspender la grabación.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 52:19
Muchas gracias don Enrique. Paramos la grabación, Grettel, porfa.

EJ **Enrique Joseph** 52:27
¿Ajá, listo?

EJ **Enrique Joseph** 0:03
Son 19, correcto, sí.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 0:04
Perfecto, muy bien vamos. A iniciar. Usted manda, doña Gretel.

Grettel Bonilla 0:09
Deme un momentito, por favor. Ya vamos a empezar.

Roberto Alvarado Astúa 0:38
Gracias don Enrique.

Enrique Joseph 0:38

OK, damos el reinicio a la sesión este del hoy 4 de abril a la sesión 006 después del receso, continuamos con el punto número 6 que es discusión y aprobación de proyectos a la hora del momento del reinicio. Estamos presentes 5 miembros del Consejo Nacional, adelante, Don Roberto.

5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-092-2025** con 19 expedientes de proyectos, entregados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó Matina
2. ADI de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago
3. ADI de Pacayitas de La Suiza de Turrialba
4. ADI de Bahía de Osa, Puntarenas
5. ADI de Vainilla de Jicaral de Puntarenas
6. ADI de Luzón de Bataan de Matina Limón
7. ADI de Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste
8. ADI de barbilla de Bataan, Matina, Limón
9. ADE Pro Construcción y Mantenimiento de Obras de La y Griega de Nandayure, Guanacaste
10. ADI de rosario de Nicoya, Guanacaste
11. ADI de Guacalillo, Bajamar, Garabito, Puntarenas
12. ADI de Playón San Isidro, Parrita, Puntarenas
13. ADI de Rincón de Ricardo de San Pablo de Heredia
14. ADI de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas
15. ADI de La Puna de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas
16. ADI de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas
17. ADI de San Juan de Sierpe de Osa Puntarenas
18. ADI de Sabalos de Golfito Puntarenas
19. ADI de las Marías De Pittier De Coto Brus, Puntarenas

Roberto Alvarado Astúa 39:25

Paso al dictamen 0342025, que también corresponde a un proyecto con componente productivo de

mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó Matin**a** con Código 54 E indica que el proyecto es recibir una donación de mobiliario de salón se especifica que el objetivo de los equipos es para generar ingresos a la asociación con diferentes actividades socio productivas. Ellos solicitan en el proyecto 9875000 cero 58.70 mismo monto que fue aprobado anteriormente por el Consejo y se recomienda aprobar los mismos 9875000 058 colonias con 70, viéndose en el apartado de observaciones. Que se cumple con lo indicado, se presentan las proformas correspondientes por el valor indicado y bajo este esquema en las páginas 567 c presenta los artículos a adquirir, verdad siendo pasando a la recomendación final que indicaría, una vez finalizado el análisis de los documentos formales, por la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó Matina código de registro 54. Este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad queda a la consideración del mismo la aprobación y el monto otorgar luego de conocer el apartado observaciones. Firma Carlos Luis Vargas Chávez y Doña Gabriela Jiménez Alvarado.

5.1 ADI de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó Matina, expediente N° 097-Car-MEMV-CP-24, código 54

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó Matina**, código de registro **54**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-034-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Recibir una donación de mobiliario de salón, se especifica que el objetivo de los equipos es para generar ingresos a la asociación con diferentes actividades socio productivas**", por un monto de **₡9.875.058.70.** (nueve millones ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y ocho de colones con 70/100), según expediente **N° 097-Car-MEMV-CP-24**.

EJ **Enrique Joseph** 41:12
Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó Matina, por favor Síganse sírvanse levantar la mano, aprobado, continuamos Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 097-Car-MEMV-CP-24**dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-034-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡19.875.058.70.** (nueve millones ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y ocho de colones con 70/100) de la **Asociación de**

Desarrollo Integral Reserva Indígena de Cabecar de Bajo Chirripó Matina, para financiar el proyecto denominado "**Recibir una donación de mobiliario de salón, se especifica que el objetivo de los equipos es para generar ingresos a la asociación con diferentes actividades socio productivas**", cédula jurídica número **3-002-071501**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 54, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 16 de agosto del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 099-Car-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"GOLLO** (folio 058)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 23:13

Gracias don Enrique. Paso al dictamen 018-2025 también un dictamen de componente productivo, mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Oro Muna Cartago Código 1343, titulado Compra de vehículo estilo microbús nueva, con capacidad mínima de 12 pasajeros. El monto solicitado por esta asociación indica que es por un valor de 55000000 se avaló por ese monto, también cuando se presentó al Consejo 55000000 este acá se presenta una situación de diferencial cambiario, el monto uno es recomendado girar es de 5000000, sin embargo el monto 2 a girar con recomendación de monto diferencial cambiario es por 56000000, ya pasó AAA leer la recomendación en este caso se avala y se solicita que sea un aporte de este 55000000 de parte de inadecuo y un aporte de parte de la organización comunal por 57000000 para cubrir el monto total del proyecto, por lo cual el monto a aprobar sería por los 55000000 a pesar de que el valor total de proyectos sea 57000000, se presentan 2 proformas, uno por la empresa Grupo Q, y otro por la empresa Veinsa y en la páginas cuatro y 5 se pueden observar las características del vehículo. O lo que se va cumpliendo con todos los requisitos del expediente en el apartado de recomendaciones se indica lo siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Oro, Mundo de Cartago, código de registro 1343. Este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación del monto, otorgar luego de conocer el apartado observaciones firman Adrián, Eladio Ortega, MENA y doña Gabriela Jiménez Alvarado.

5.2 ADI de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago, expediente N° 214-Ori-MEMV-CP-24, código 1343

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago**, código de registro **1343**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-018-2025**, firmado el 14 de febrero de 2025 por Adrián

Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de vehículo estilo microbús nueva con capacidad mínima 12 pasajeros**", por un monto de **¢55.000.000.00** (cincuenta y cinco millones de colones exactos), según expediente **N° 214-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión:
Según lo indica la factura proforma "VEINSA" (cotización utilizada para efectos informativos, ya que esta compra se debe tramitar por medio de la plataforma SICOP), cuya oferta con impuestos incluidos asciende a $ 101.000,00 (folios 018 al 019), lo que al día 10 de diciembre del 2024 con un tipo de cambio según el BCCR de ¢ 508,98 / 1 $, representa un monto provisional actual en colones de ¢51.406.980,00.

EJ **Enrique Joseph** 25:33

Los que estén de acuerdo con aprobar el proyecto para la ADI de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 214-Ori-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-018-2025**, firmado el 14 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢55.000.000.00** (cincuenta y cinco millones de colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de vehículo estilo microbús nueva con capacidad mínima 12 pasajeros**", cédula jurídica número **3-002-045557**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1343, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 214-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"VEINSA** (folio 058)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**

RA **Roberto Alvarado Astúa** 32:57

El siguiente corresponde al dictamen 062025, que también corresponde alguna adquisición de componente productivo, mobiliario, equipo, maquinaria de la ADI Pacayitas de la Suiza de Turrialba, Cartago, Código 1402, cuyo proyecto se denomina compra de vehículo de carga liviana con carrocería

refrigerada.

Enrique Joseph 33:17
Con 2 palos. No, no, perdón, perdón. Había uno parecido, que era el de OSA. Este es otro. Sí, disculpe, disculpe, sí, este este es el refrigerado.

Roberto Alvarado Astúa 33:19
Que señor. Sí, este es de ADI Pacayitas de la Suiza de Turrialba, Cartago. Este es un camión refrigerado y particularmente esta asociación se dedica dentro de su esquema, la producción de queso y productos lácteos. Entonces corresponde el proyecto se denomina como.

Enrique Joseph 33:39
Sí conozco el lugar, sí.

Roberto Alvarado Astúa 33:41

De vehículo de carga liviana con Carlos cerebrales refrigerada que reúna las condiciones de transporte de materia prima y para venta de productos lácteos de la procesadora de quesos de la Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas. Ellos solicitan 27000000.Cuando presentan el proyecto se les avala 27000000.Sin embargo, el monto recomendado a girarse es por 26096000 colones, de acuerdo a lo indicado en el apartado 5. ¿Este y es, se recomienda, permítame en el apartado 5, se recomienda el monto indicado, verdad de los 26000000 Permítame de los 26096000 colones, ¿verdad? Es lo que se autoriza y recomienda cumplir de acuerdo a las proformas presentadas, donde se elige la proforma de grupo Q verdad y en la página cuatro se observan todas las recomendaciones correspondientes, todas las sí requerimientos técnicos que tiene el vehículo y pasamos a la página 10. ¿Disculpe, dónde? La recomendación es la siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos formales y apartados aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Packard de la Suiza Alba de Cartago, código de registro 1402 el Departamento considera que, si se cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y que da a consideración. De este estimable consejo a la aprobación y el monto otorgar luego de conocer el apartado observaciones, firmarían Eladio Ortega MENA y Gabriel la Jiménez Alvarado.

5.3 ADI de Pacayitas de la Suiza de Turrialba, Cartago, expediente N° 213-Ori-MEMV-CP-24, código 1402

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas de la Suiza de Turrialba, Cartago**, código de registro **1402**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-006-2025**, firmado el 22 de enero de 2025 por Adrián Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de vehículo de carga liviana con carrocería refrigerada, que reúna las condiciones para el transporte de materia prima y para venta de productos lácteos de la planta procesadora de quesos de la Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas**", por un monto de **₡27.000.000.00** (veintisiete millones de colones exactos), según

expediente **N° 213-Ori-MEMV-CP-24**.

Enrique Joseph 35:26
Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado de la ADI de Pacayita, de la Suiza e Turrialba, por favor, sírvanse levantar la mano.
Ha aprobado por ya los miembros adelante Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 213-Ori-MEMV-CP-24 - 24**dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-006-2025**, firmado el 22 de enero de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢26.096.000.00** (veintiséis millones noventa y seis mil colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas de la Suiza de Turrialba, Cartago**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de vehículo de carga liviana con carrocería refrigerada, que reúna las condiciones para el transporte de materia prima y para venta de productos lácteos de la planta procesadora de quesos de la Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas**", cédula jurídica número **3-002-066850**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1402, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 213-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"GRUPO Q"** (folio 115)

La organización solicita originalmente la suma **¢27.000.000,00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢27.000.000,00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢26.096.000.00.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

Roberto Alvarado Astúa 25:47

Continúo dictamen 0162025 también corresponde a componente productivo, compra mobiliario, equipo, este es presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas, código de registro 1597 y el mismo corresponde a la compra de un vehículo de carga liviana 4 x 4 como proyecto socio productivo en el transporte de servicio y bienes de la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas conocida como ADIVO, el monto solicitado por el monto solicitado inicialmente fue por 20000000. Este Consejo avaló 20000000. La factura inicialmente elegida corresponde a 19387336 colones y se recomienda girar un monto de 20000000, de acuerdo.

a las observaciones en el apartado 5 voy a pasar a éstas, permítame en este caso la asociación por el esquema de diferencias. Cambiarias y también porque escogen un vehículo de la proforma del grupo Q por 23530840.La asociación procedería a hacer la cancelación de fondos propios por 3162800, por lo cual se solicita que sea aprobado el financiamiento de los 20000000 inicialmente avalados y autorizados por parte de este Consejo, siendo de verdad el voto final a 20000000 de colones exactos en las páginas cuatro y 5 se presentan las características del vehículo correspondiente solicitado por la Asociación de Desarrollo. Se cumplen con todos los requisitos y observaciones en el correspondiente perdón, informe y paso a leer la recomendación una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas, el Departamento considera que sí cumple con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo inmobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de desarrollo de la Comunidad queda a su consideración por la aprobación y el monto a pagar luego de conocer las observaciones correspondientes del apartado 5, firma Jorge Arturo Hernández Sánchez y Gabriela Jiménez Alvarado.

5.4 ADI de Bahía de Osa, Puntarenas, expediente N° 223-Bru-MEMV-CP-24, código 1597

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas**, código de registro **1597**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-006-2025**, firmado el 13 de febrero de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de vehículo carga liviana 4x4 como proyecto socio productivo en el transporte de servicios y bienes de la "Asociación de Desarrollo Integral de Osa, Puntarenas", (ADIBO)**", por un monto de **₡20.000.000.00** (veinte millones de colones exactos), según expediente **N° 213-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Con lo que respecta al nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas: Importante señalar que el CNDC al conocer el proyecto y dar el respectivo aval del mismo con el documento DINADECO-CNDC-OF-428-2024, con fecha del 15 de octubre del 2024, se emite a nombre de la **Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Osa de Puntarenas**, pero el nombre correcto a este momento era de **Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas.** Según se indica en el acta #53 de la asamblea general, convocada por la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Osa de Puntarenas, el día 17 de febrero del 2024, en el folio 135, artículo n°8, realizar el cambio del nombre, según se indica en la imagen adjunta.

Art N°8. Modificación de Estatutos. Se aprueba por decisión unánime la reforma el artículo primero de los estatutos el cual indica "Artículo 1: Constitúyase en esta localidad una Asociación de Desarrollo de la Comunidad que se denominará Asociación de Desarrollo Integral de la comunidad de Uvita de Puerto Cortes de Osa, Provincia de Puntarenas que se regirá por la ley de Desarrollo de la comunidad, su reglamento y este Estatuto. Los limites serán al Norte con Dominical al sur con Piñuelas, al este con San Rafael de Platanares y al oeste con el Océano Pacifico." Y se cambia por "Artículo 1: Constitúyase en esta localidad una Asociación de Desarrollo de la Comunidad que se denominará Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, que se regirá por la ley de Desarrollo de la comunidad, su reglamento y este Estatuto. Los limites serán al Norte con Dominical al sur con Piñuelas, al este con San Rafael de Platanares y al oeste con el Océano Pacifico."

Art N°8. Modificación de Estatutos. Se aprueba por decisión unánime la reforma el artículo primero de los estatutos el cual indica "Artículo 1: Constitúyase en esta localidad una Asociación de Desarrollo de la Comunidad que se denominará Asociación de Desarrollo Integral de la comunidad de Uvita de Puerto Cortes de Osa, Provincia de Puntarenas que se regirá por la ley de Desarrollo de la comunidad, su reglamento y este Estatuto. Los limites serán al Norte con Dominical al sur con Piñuelas, al este con San Rafael de Platanares y al oeste con el Océano Pacifico." Y se cambia por "Artículo 1: Constitúyase en esta localidad una Asociación de Desarrollo de la Comunidad que se denominará Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, que se regirá por la ley de Desarrollo de la comunidad, su reglamento y este Estatuto. Los limites serán al Norte con Dominical al sur con Piñuelas, al este con San Rafael de Platanares y al oeste con el Océano Pacifico." Art N°9. Cambio de nombre de la ADI Uvita. Se acuerda por decisión unánime el cambio de nombre de la "Asociación de Desarrollo Integral Uvita de Osa", por un nuevo nombre "Asociación de Desarrollo Integral Bahía de Osa". Art N°10.

De la misma manera, se adjunta la imagen del aviso que se le brinda a la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas (folio 002).

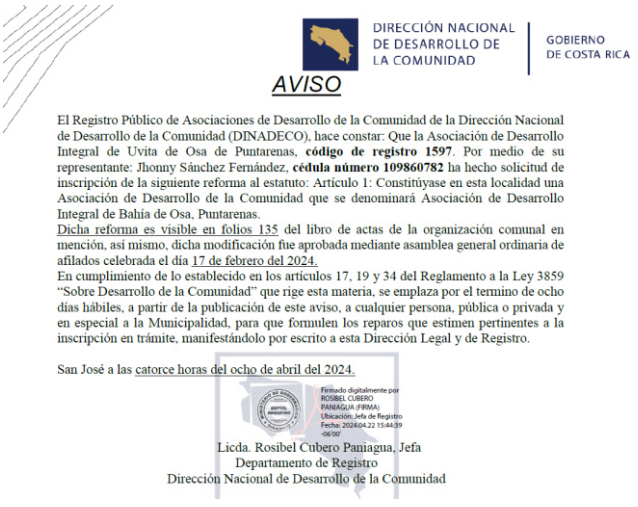

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD | GOBIERNO DE COSTA RICA

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita de Osa de Puntarenas, **código de registro 1597**. Por medio de su representante: Jhonny Sánchez Fernández, **cédula número 109860782** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1: Constitúyase en esta localidad una Asociación de Desarrollo de la Comunidad que se denominará Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas.

Dicha reforma es visible en folios 135 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 17 de febrero del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José a las catorce horas del ocho de abril del 2024.

Firmado digitalmente por ROSIBEL CUBERO PANIAGUA (FIRMA)
Ubicación: Jefa de Registro
Fecha: 2024.04.22 15:44:39 -06'00'

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa
Departamento de Registro
Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

relación al monto recomendado por el Departamento de Financiamiento Comunitario:

Según indica la factura proforma de la casa comercial GRUPO QUALITY MOTORS (folio 009), con fecha del 28 de junio del 2024, cuyo monto es en dólares americanos por $37.900,00 y cuyo tipo de

cambio utilizado por la empresa es de ¢534,00 para un monto en colones de ¢20.238.600,00 (folio 009), monto mayor al que fue avalado por parte del CNDC (DINADECO-CNDC-OF-428-2024 con fecha del 15 de octubre del 2024 visible a folio 069). De la misma manera la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas, indica en el acta #981 del día 30 de julio del 2024 (folio 013) y en la tabla de presupuesto (folio 044) que se hará responsable por la diferencia económica. Al momento de realizar la revisión del documento que da respuesta al subsane DINADECO-FC-OF-598-2024, se anexa nuevamente con fecha actualizada a 06 de diciembre del 2024, la factura proforma de la casa comercial GRUPO QUALITY MOTORS (folio 086), se mantiene con el mismo monto en dólares $37.900,00 variando el tipo de cambio en colones a ¢512,00 -tipo de cambio utilizado por la empresa- para un monto en colones por el total ¢19.404.800,00 (folio 086). Sin embargo, al momento de realizar el análisis del proyecto el tipo de cambio que se utilizó es el del BANCO CENTRAL DE COSTA RICA con fecha del 21 de noviembre del 2024 fue de ¢511,54 para un monto total de ¢19.387.366,00 como valor del proyecto. No obstante, en caso de aprobarse el proyecto, es criterio de este departamento y ante la incertidumbre de valor de tipo de cambio hasta la fecha de una eventual compra del vehículo, que se recomienda girar el monto avalado por el CNDC que corresponde a la suma de ¢20.000.000,00. Consecuentemente se le recuerda, a organización comunal que**, de ser aprobado el proyecto y en un futuro desembolso de los recursos económicos, al momento de realizar el respectivo pago a la casa comercial elegida, si el monto en colones es menor al monto aprobado por el CNDC para realizar la respectiva compra, la diferencia económica deberá de ser devuelta a Caja Única del Estado**, y se debe de reflejar en los diferentes documentos al momento de realizar la liquidación del proyecto a este departamento. Caso contrario, de ser superior el monto que se debe de pagar por la adquisición del bien la diferencia deberá de solventada por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas.

EJ **Enrique Joseph** 28:27
Los que están de acuerdo en aprobar el proyecto de la ADI de Bahía de Osa, Puntarenas, se levantará la mano ha aprobado por la totalidad de los miembros adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 223-Bru-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-006-2025**, firmado el 13 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢20.000.000.00** (veinte millones de colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de vehículo carga liviana 4x4 como proyecto socio productivo en el transporte de servicios y bienes de la "Asociación de Desarrollo Integral de Osa, Puntarenas", (ADIBO)**", cédula jurídica número **3-002-128755**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1597, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 01 de marzo del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 223-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"GRUPO QUALITY MOTORS** "(folio 086)

La organización solicita originalmente la suma **¢20.000.000,00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢20.000.000,00**, el monto de la factura elegida **¢19.387.366,00** colones, pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢20.000.000.00.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 28:40

Dictamen 0132025 este es un dictamen de proyecto con componente productivo, mobiliario y equipo correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Vainilla de Jicaral, Puntarenas código 1820. Se titula compra de equipo, mobiliario para la ADI de vainilla, fortalecimiento de proyecto, cocina y Soda comunal. El monto solicitado por 9895935 el mismo monto fue avalado y la recomendación es girar 9895935 colones. Se da el cumplimiento correspondiente, adicionalmente vale recalcar que la proforma que ellos escogieron es por 9947976 90 y la Asociación de Desarrollo va a cubrir la diferencia de los 52000.041 colones con 90 céntimos y recomendándose aprobar el dinero por 9895935, se presentan las correspondientes proformas y en la página 4,5,6. correspondientes a este informe se presentan los materiales y equipos que se irían a comprar, el informe cumple con todo lo indicado con relación a al sus requerimientos y se presenta la siguiente recomendación, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de vainilla y Caral. Punta Arenas código registro, 1820. Este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Queda su consideración, el monto otorgar luego de conocer el apartado 5 de observaciones, Firma Salvador Rivera y Gabriela Jiménez Alvarado.

5.5 ADI de Vainilla de Jicaral, Puntarenas, expediente N° 204-Pce-MEMV-CP-24, código 1820

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Vainilla de Jicaral, Puntarenas**, código de registro **1820**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-013-2025**, firmado el 11 de febrero de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Vainilla y fortalecimiento del proyecto de cocina y soda comunal**", por un monto de **¢9.895.935.00** (nueve millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco colones exactos), según expediente **N° 204-Pce-MEMV-CP-24**.

EJ **Enrique Joseph** 30:42
Están de acuerdo en aprobar el proyecto para la ADI de Vainilla, por favor, sírvase levantar la mano. Aprobado OK gracias, marlo. Han aprobado por todos los miembros presentes.

Continuamos.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 204-Pce-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-013-2025**, firmado el 11 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.895.935.00** (nueve millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Vainilla de Jicaral, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Vainilla y fortalecimiento del proyecto de cocina y soda comunal**", cédula jurídica número **3-002-891774**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1820, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 24 de febrero del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 204-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"VEROMATIC"** (folio 004)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 35:41

Gracias, paso al dictamen cero 36025 también corresponde a componente productivo inmobiliario y equipo. Y maquinaria de la Asociación de Desarrollo Integral del uso de Batán de Matina de Limón, Código 1861, que indica compra y obtención de mobiliario el monto solicitado inicialmente en el proyecto. 9900000 colones el monto avalado por este Consejo en su ocasión fue 9000. ¿900000 colones y el monto recomendado girar de acuerdo al apartado 5 observaciones en 9900000 colones, ¿verdad? Y siendo así que en el presente informe, a partir de la página 5,6 ,7 y 8 se presentan los artículos que se van a adquirir, solicitar pasándose a la solicitud de recomendación, que es la siguiente y dice una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral del uso de Batán de Matina de Limón Código 1861, este departamento considera que sí cumple con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que da a su consideración la aprobación y el monto otorgar luego de conocer el apartado 5 observaciones, firma Carlos Luis Vargas Chávez y Doña Gabriela Jiménez Alvarado.

5.6 ADI de Luzón de Batán de Matina, Limón, expediente N° 102-Car-MEMV-CP-24, código 1861

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo**

Integral de Luzón de Batán de Matina, código de registro **1861**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-036-2025**, firmado el 26 de marzo de 2025 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra y obtención de mobiliario** ", por un monto de **¢9.900.000.00** (nueve millones novecientos mil colones exactos), según expediente **N° 102-Car-MEMV-CP-24**.

Enrique Joseph 37:11
Estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la ADI Luzón de Batán, de Martina Limón, por favor sírvanse levantan la mano. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 102-Car-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-036-2025**, firmado el 26 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.900.000.00** (nueve millones novecientos mil colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Luzón de Batán de Matina**, para financiar el proyecto denominado "**Compra y obtención de mobiliario**", cédula jurídica número **3-002-318539**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1861, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 20 de febrero del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 102-Car-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"ALMACÉN SANTA CLARA MMR SUCESORES S.A**" (folio 097)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

Roberto Alvarado Astúa 10:35

Gracias, paso al dictamen de Inadecuo FC 025-2025. También corresponde a un proyecto de compra inmobiliario, equipo este lo presenta la ADI Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste, cuyo código de registro es el 2663. El proyecto se denomina proyecto de mobiliario, equipo de cocina y audio para el Salón comunal el monto solicitado fue por 11499000 049 colones con 40 centavos el monto avalado correspondió a este Consejo por el mismo monto, 11499000 cero. 49.40, sin embargo, se recomienda dadas las proformas y cotizaciones presentadas que se apruebe por un monto de 11218974.37 colones todo esto pues obviamente un monto menor al solicitado y al avalado dado las cotizaciones presentadas, Lográndose pues obviamente un beneficio. Para la comunidad, ¿Donde también? Adicionalmente, la asociación indica en su en la página disculpen, número cuatro del informe, se indica que la asociación va a hacer un aporte de 400000 colones al

mismo. Entonces este paso al a la lectura de la recomendación. Se recomienda lo siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de San Bosco en Antonio y Guanacaste Código 2663. Este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con Productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobados por el Consejo Nacional de desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar luego de conocer el apartado o 5 observaciones, esto lo firma Melisa Alvarado Díaz y Doña Gabriela Jiménez Alvarado. Pongo someto a Votación de consejo.

5.7 ADI de Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste, expediente N° 058-Cho-MEMV-CP-24, código 2663

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste**, código de registro **2663**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-025-2025**, firmado el 17 de marzo de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo de cocina y audio para el salón comunal**", por un monto de **₡11.499.049.40** (once millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y nueve colones con 40/100), según expediente **N° 058-Cho-MEMV-CP-24**.

EJ **Enrique Joseph** 12:45
Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la ADI de Quebrada Grande de San Bosco en Nandayure, Guanacaste, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado por todos los miembros presentes adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 058-Cho-MEMV-CP-24**dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-025-2025**, firmado el 17 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡11.218.974.37** (once millones doscientos dieciocho mil novecientos setenta y cuatro colones con 37/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo de cocina y audio para el salón comunal**", cédula jurídica número **3-002-392031**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2663, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 01 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 058-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA S.A**." (folio 060)

La organización solicita originalmente la suma **¢11.499.049.90** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢11.499.049.90**, pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢11.218.974.37.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 5:54

Dictamen Dinadeco FC 027-2025 también corresponde a una adquisición de mobiliario y equipo para la Asociación de Desarrollo Integral de Barbilla de Batán, Martina limón, cuyo Código es el 2876. El monto solicitado exacto para proyectos son 9938621 colones con 20 céntimos el monto avalado corresponde al mismo valor, 9938621 colones con 20 céntimos y la recomendación el monto recomendado a probar es de Millones 938621 colones con 20 céntimos. Se observa dentro de la parte observaciones, se incluye y también se presentan las proformas correspondientes. Que debe de adjuntar y a partir de la página número 56 del correspondiente dictamen, se presentan los artículos que van a adquirir, cumpliendo en este caso con el monto solicitado en la factura. Por lo tanto, leo la recomendación final para el visto bueno correspondiente que sería una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Barbilla de Batán, Matina de Limón, cuyo código de registro es el 2876, este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Queda su consideración, la aprobación y el monto otorgal luego de conocer el apartado 5 observaciones, YABC incluido en el mismo. Firman Carlos Luis Vargas Chávez y Gabriela Jiménez.

5.8 ADI de Barbilla de Batán, Matina, Limón, expediente N° 100-Car-MEMV-CP-24, código 2876

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barbilla de Batán, Matina, Limón**, código de registro **2876**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-027-2025**, firmado el 17 de marzo de 2025 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**mobiliario y equipo para la asociación**", por un monto de **¢9.938.621.20** (nueve millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos veintiuno colones con 20/100), según expediente **N° 100-Car-MEMV-CP-24**.

EJ **Enrique Joseph** 7:50

Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la ADI de Barbilla batan, Matina limón, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 100-Car-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-027-2025**, firmado el 17 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢¢9.938.621.20** (nueve millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos veintiuno colones con 20/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barbilla de Batán, Matina, Limón**, para financiar el proyecto denominado "**mobiliario y equipo para la asociación**", cédula jurídica número **3-002-517611**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2876, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de noviembre del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 100-Car-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"ALMACÉN SANTA CLARA MMR SUCESORES S.A**" (folio 004)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 15:28

Enrique paso al dictamen de Dinadeco FC 023-2025 el mismo también corresponde a un dictamen de liquidación de mobiliario y equipo de la Asociación de Desarrollo Integral del INVU de Paraíso de Cartago, cuyo código es el 3916, y el proyecto lo es Compra mobiliario y equipo. ¿El monto, perdón este por qué? ¿Por qué me apareció? Este es un dictamen de liquidación, disculpen este omitámoslo un error.

GB **Grettel Bonilla** 16:00
Sí, ese no es proyecto jefe.

EJ **Enrique Joseph** 16:02
Porque no, he visto INVU, aquí sí, correcto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 16:04
No, disculpe, sacamos, este gracias

EJ **Enrique Joseph** 16:11
No hay, no hay cuidado, Roberto.

GB **Grettel Bonilla** 16:12
O sea, era la liquidación.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 16:17

Disculpe, disculpen paso el dictamen de Dinadeco FC 022-2025 dictamen de proyecto con componente productivo de mobiliario y equipo, maquinaria y vehículo, el mismo corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción y Mantenimiento de Obras de la y Griega de Nandayure 2895 el mismo se llama acondicionamiento y mejoras de salón comunal, campo ferial y redondel de toros. El monto solicitado por el proyecto fue de 10000000, el monto avalado en su momento fue por 10000000 y el monto que se recomienda girar es por 10000000. Disculpen, sigo continúo revisando acá muy rápido este el monto total se recomienda con base en una proforma presentada por centro comercial Alianza SA, que fue la seleccionada. A pesar de que la proforma de Goyo fue un poco menor, pero realmente es la recomendación, es cumplir con eso, porque si cumple a cabalidad con todos los materiales solicitados, a diferencia de la proforma presentada por el segundo gerente, en este caso en los materiales se presentan en la página 5 y 6 verdad del correspondiente informe y paso a leer la recomendación y final y el y para visto bueno, dice una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción y Mantenimiento de Obras de la y Griega de Nandayure código 2895, este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componentes productivo, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar luego de conocer el apartado 5 observaciones, firma Melissa Alvarado y doña Gabriela Jiménez Alvarado, someto a votación.

5.9 ADE pro Construcción y Mantenimiento de Obras de la y Griega de Nandayure, expediente N° 072-Cho-MEMV-CP-24, código 2895

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción y Mantenimiento de Obras de La y Griega de Nandayure, Guanacaste**, código de registro **2895**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-022-2025**, firmado el 06 de marzo de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Acondicionamiento y mejoras del salón comunal, campo ferial y redondel de toros**", por un monto de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N° 072-Cho-MEMV-CP-24**.

EJ **Enrique Joseph** 18:22

Los compañeros que estén de acuerdo en aprobar el proyecto de la Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción y Mantenimiento de Obras de La y Griega de Nandayure, Guanacaste, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobada por la totalidad de los miembros adelante

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 072-Cho-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-027-2025**, firmado el 17 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción y Mantenimiento de Obras de La y Griega de Nandayure, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado "**Acondicionamiento y mejoras del salón comunal, campo ferial y redondel de toros**", cédula jurídica número **3-002-517611**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2895, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de marzo del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 072-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"CENTRO COMERCIAL ALIANZA S.A**." (folio 76)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 18:45

Gracias, paso al dictamen FC 021-2025, que se indica dictamen de proyecto con componente productivo inmobiliario y equipo, maquinaria y vehículo correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Nicoya, Guanacaste, cuyo código es 2989 titulado Mobiliario, equipo y toldos. Ellos hacen una solicitud del proyecto por 13815396.18 se avala el mismo monto, 13815396, perdón, 13815396 colones con 18 céntimos, sin embargo, la recomendación es aprobar 12702414 colones con 75 céntimos. Esto, tomando en cuenta ¿Que ese perdón estoy tomando en cuenta que se basan en las proformas presentadas, ¿verdad? Y así se recomienda realizar en las páginas 5 y 6. Se encuentra la indicación de los artículos a comprar, paso a la lectura de la recomendación final, la recomendación indica una vez finalizado el análisis de documentos formales por la ADI de Rosario de Nicoya, Guanacaste código 2889 este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a su consideración, la aprobación y el monto otorgar luego de conocer el apartado 5 de observaciones, firma Melissa Alvarado y Gabriela Jiménez Alvarado.

5.10 ADI de Rosario de Nicoya, Guanacaste, expediente N° 75-Cho-MEMV-CP-24, código 2889

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **2889**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-021-2025**, firmado el 28 de febrero de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Mobiliario, equipo y toldos**", por un monto de **¢13.815.396.18** (trece millones ochocientos quince mil trescientos noventa y seis colones con 18/100), según expediente **N°**

75-Cho-MEMV-CP-24.
En discusión:

Sobre el monto recomendado a girar el oficio DINADECO-CNDC-009-2024 el Consejo Nacional acordó avalar el proyecto por un monto de ¢13.815.396,18, sin embargo, las facturas proformas elegidas (Coopeguanacaste R.L.) para la compra del mobiliario y equipo es por un monto de ¢12.702.414,75 siendo este menor al monto avalado. Por lo anterior, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

EJ **Enrique Joseph** 20:38

Los que estén de acuerdo en darle aprobación al proyecto de presentado por la ADI del Rosario Nicoya Guanacaste, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°75-Cho-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-021-2025**, firmado el 28 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢12.702.414.75** (doce millones setecientos dos mil cuatrocientos catorce colones con 75/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Nicoya, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado "**Mobiliario, equipo y toldos**", cédula jurídica número **3-002-575631**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2889, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 02 de junio del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°75-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"COOPEGUANACASTE R.L**." (folio 103)

La organización solicita originalmente la suma **¢13.815.396.18** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢13.815.396.18**, pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢12.702.414.75.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 31:01

Dictamen 092025 dictamen de proyecto igual componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Guacalillo, bajamar garabito Punta Arenas Código 3710 el mismo indica que es por la adquisición de mobiliario y equipo

de cocina para nuevo Salón comunal de la Asociación de Guacalillo Bajamar. El monto el monto solicitado inicialmente fue por 9427200 el monto avalado en el Consejo, anteriormente fue por el mismo monto 9427200. I el motor recomendado girar es por 927200. Según lo indicado en el apartado de observaciones, el pactado número 5. Este el mismo lo recomendado, girar este monto indicado, se presentan las facturas de cumplimiento correspondiente en la página cuatro, 5 de este informe pueden observar los componentes que va a adquirir este la asociación. Con este fondo y la recomendación dicta lo siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Guacalillo bajamar, Garabito Puntarenas código y registro, 3710 este departamento considera que si cumple con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo en la Comunidad queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar, luego conocer el apartado 5 observaciones, Firma Salvador Rivera Solano y Doña Gabriela Jiménez Alvarado

5.11 ADI de Guacalillo. Bajamar, Garabito, Puntarenas, expediente N° 210-Pce-MEMV-CP-24, código 3710

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guacalillo. Bajamar, Garabito, Puntarenas**, código de registro **3710**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-009-2025**, firmado el 05 de febrero de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Adquisición de mobiliario y/o equipo de cocina para nuestro salón comunal de la Asociación Guacalillo Bajamar**", por un monto de **¢9.427.200.00** (nueve millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos colones exactos), según expediente **N° 210-Pce-MEMV-CP-24**.

EJ **Enrique Joseph** 32:38
Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la ADI Guacalillo bajamar garabito de Puntarenas. Por favor, sírvase levantar la mano. OK, gracias aprobado por todos los miembros presentes. Seguimos.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°210-Pce-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-009-2025**, firmado el 05 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.427.200.00** (nueve millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Guacalillo. Bajamar, Garabito, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Adquisición de mobiliario y/o equipo de cocina para nuestro salón comunal de la Asociación Guacalillo Bajamar**", cédula jurídica número **3-002-732827**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la

Comunidad número 3710, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 20 de enero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°210-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"GMG COMERCIAL COSTA RICA S.A."** (folios 001 al 002, 085 al 086 y 106 al 107)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 43:30

Don Enrique, muy gentil. Usted el correspondiente sería el dictamen 031-2025, que es un dictamen de proyecto con componente productivo, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo. Este es presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Playón de San Isidro, Parrita Puntarenas, cuyo código es 3867 indica que es la compra de equipo inmobiliario para uso de cocina Salón comunal y oficina de la y de Playones de San Isidro, Parrita, Punta Arenas. El monto solicitado del proyecto inicialmente fue por 10000000, mismo monto que fue avalado por este Consejo en su momento y el monto recomendado girar es por 10000000, presentándose todo en el informe con todas las recomendaciones correspondientes este permítame en un segundo, me retraigo acá, perdón, la organización no posee. Yo solicitaría con el caso de que como doña Gabriela no está acá. Este voy a pedir a este Consejo, por favor, que este proyecto suspendamos su votación porque tiene componentes que en este momento, pues desconozco, porque el monto indicado en el en el en la observación es totalmente diferente a los 10000000 y presenta proformas diferentes, agradecería al excelentísimo por excepción este proyecto y por la situación de salud que presentó Gabriela. Realmente él mismo se ha presentado posteriormente, quedando para el siguiente Consejo con las disculpas del caso. Porque sí estoy notando diferencias sustantivas en relación al proyecto solicitado, avalado, indicado a probar, pero a la hora de presentar proformas, los montos no corresponden porque vienen por montos mayores, cosa que podríamos llevar a la asociación a Incurrirse en un error. Entonces, solicitaría para ser visto en el próximo Consejo, agradecería la aprobación de mi solicitud.

GB **Grettel Bonilla** 45:32
Me permite.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 45:34
Bueno, tal vez doña Gretel me ayuda, bueno.

GB **Grettel Bonilla** 45:37
Es que la organización solo para que sepa si ustedes lo quieren llevar para la próxima, no importa, pero para informarle. La organización solicita 10000000, se le avala 10000000 y el departamento de Financiamiento comunitario aprueba 10000000.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 45:46

Mhm.

Grettel Bonilla 45:54
Es lo que recomienda la organización, tiene que pagar la diferencia porque la proforma se pasa del monto.

Roberto Alvarado Astúa 46:03

Yo, lo entiendo. Este Gretel, y concuerdo con vos. Sin embargo, vi la observación que indica que la asociación antepone que no tiene los fondos. Entonces yo preferiría que este sea presentado por doña Gabriela para no hacer el Consejo incluir en este en un Error este en este momento y realmente, pues creo que lo podríamos ver en el próximo Consejo. Esa esa es mi recomendación. Yo sé yo leí lo indicado, pero estaba esa observación ahí pertinente. Gretel, por lo cual yo pediría, pues al Consejo, en este caso, hagamos la excepción del traslado del proyecto para la próxima vez que podamos contar con doña Gabriela y a la vez. También pues, poder profundizar en esa diferencia para no obligar a la asociación a que incurra en un error y que realmente pues luego no se pueda liquidar el proyecto. Enrique.

Enrique Joseph 46:53

Perfecto, perfecto Roberto, los compañeros aceptamos la petición del señor director, en vista de que no, no hay la suficiente claridad en cuanto al proyecto y la idea aquí es proteger los intereses de la organización al momento de que nosotros damos la aprobación, entonces sería el último proyecto presentado y aprobado por este Consejo. Reiterar las felicitaciones, el agradecimiento de verdad Este bastante alejadas y que, pues han venido teniendo la oportunidad de acceder a estos recursos de financiamiento de proyectos, pasaríamos al punto 6, que sería correspondencia de financiamiento comunitario, que sería el oficio de inadecuo FC off 0902025 cambio de características.

Roberto Alvarado Astúa 47:55

Don Enrique, someto a solicitud de este Consejo por ser un tema muy específico, muy especial, que sí ocuparía mi equipo técnico, pues para la presentación, que también se haga el traslado de este oficio para la próxima sesión, mejor para que nos puedan explicar muy bien los componentes dado, pues, la situación que ya expresé, pues que fue de último minuto. Yo agradecería, pues la aprobación del Consejo para que este punto sea trasladado a la siguiente, lo pongo a votación.

5.12 ADI de Playón San Isidro, Parrita, Puntarenas, expediente N° 038-Pce-MEMV-CP-24, código 3877

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Playón San Isidro, Parrita, Puntarenas**, código de registro **3877**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-031-2025**, firmado el 24 de marzo de 2025 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de equipo y mobiliario para uso de cocina,**

salón comunal y oficina de la ADI Playón de San Isidro, Parrita, Puntarenas ", por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N° 038-Pce-MEMV-CP-24**.

Enrique Joseph 48:21
Ok Someto al Consejo, que no el conocimiento del punto número 7 de esta agenda y que el mismo sea trasladado para la próxima sesión de este Consejo. Los que estén de acuerdo, por favor. Sírvanse levantar la mano. OK aprobado por todos los presentes.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Se traslada para ser analizado por la jefa de Financiamiento Comunitario en la próxima sesión del Consejo. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

Roberto Alvarado Astúa 20:55

Continuó con el dictamen 020-2025 también es un dictamen de mobiliario y equipo de la Asociación de Desarrollo Integral del Rincón de Ricardo de San Pablo Heredia, que titulan compra de insumos de oficina inmobiliario para el salón comunal. El monto solicitado inicialmente fue por 8000.335718 colones corresponde al mismo monto avalado 8335718 colones y el monto recomendado girar es de el mismo valor 8335718 colones en el informe se puede observar que. Va a haber también un aporte en la página 3, se indica que la asociación adicionalmente va a ser un aporte de 115149 colones para que el valor total de proyecto llegue a 8450867 y aprobado de parte de Dinadeco sería por 8000000 8335718 colones se presentan las ofertas, ¿verdad? Donde se cumple con todo lo estipulado en la página cuatro, 5 y 6 se presenta todos los materiales que se van a adquirir con la aprobación de este proyecto. Y paso a la lectura de la recomendación final que indica, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral del rincón de Ricardo de San Pablo Herrera Código 384. Este departamento considera que, si cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo, mobiliario y equipo, maquinaria vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de desarrollo de la Comunidad queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar luego a conocer el apartado 5 observaciones, firma Adrián Eladio Ortega Mena y Gabriela Jiménez Alvarado.

5.13 ADI de Rincón de Ricardo de San Pablo de Heredia, expediente N° 022-Her-MEMV-CP-24, código 384

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Rincón de Ricardo de San Pablo de Heredia**, código de registro **384**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-020-2025**, firmado el 19 de febrero de 2025 por Adrián Ortega Mena , funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de insumos de oficina y mobiliario para el salón comunal**", por un monto de **¢8.335.715.00** (ocho millones trescientos treinta y cinco mil setecientos quince colones exactos), según expediente **N° 038-Pce-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Sobre el monto recomendado a girar lo indica la factura proforma elegida "CM Barre Precios", el monto es de ¢ 8.450.867,00, el cual es superior al monto avalado (folio 034). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar el monto avalado de ¢8.335.718,00.

EJ **Enrique Joseph** 22:51
Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto para la ADI del Rincón de Ricardo San Pablo Heredia, por favor, sírvanse levantar la mano. Creo que hay una para ver. ¿Ah, no? OK, ya es que se me pasó de lado, ha probado por todos los miembros presentes adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 022-Her-MEMV-CP-24**dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-020-2025**, firmado el 19 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢8.335.718.00** (ocho millones trescientos treinta y cinco mil setecientos quince colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rincón de Ricardo de San Pablo de Heredia**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de insumos de oficina y mobiliario para el salón comunal**", cédula jurídica número **3-002-104466**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 384, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de octubre del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 022-Her-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"CM BARRE PRECIOS** (al folio 173)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 3:24

Gracias el siguiente sería el dictamen. FC 0282025 también corresponde a la a un proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo es presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de la lucha de Potrero Grande de Buenos Aires. Punta Arenas, cuyo código es el 3348. Y el mismo corresponde a la adquisición de equipo inmobiliario, de oficina y cocina para instalarlo. Comunas de la lucha, Potrero grande el monto solicitado este es por 9998276 colones con 16 céntimos el monto al lado exacto corresponde a 9998276.16 céntimos y la recomendación es que se apruebe por el mismo monto. 9998276 colones con 16 céntimos este en el apartado de observaciones se hace la presentación correspondiente de todos los detalles en la página cuatro, 5. 6

del informe se presenta todo lo indicado, todos los artículos que van a ser adquiridos, cumpliendo con las presentaciones de proformas solicitadas, correspondientes y llenándose todos los requisitos de ley, se recomienda lo siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la ADI de la lucha de Potrero Grande de Buenos Aires. Punta Arenas código de registro, 3348.Este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario y equipo, maquinaria vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. ¿Queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, que ya fue anteriormente, luego de conocer el apartado de observaciones, Recomiendan Salvador Rivera Solano y Gabriela Jiménez Alvarado, someto a votación

5.14 ADI de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas, expediente N° 003-Bru-MEMV-CP-25, código 3348

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3877**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-028-2025**, firmado el 18 de marzo de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Adquisición de equipo y mobiliario de oficina y cocina para el salón comunal de la Lucha de Potrero Grande**", por un monto de **¢9.998.276.16** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil doscientos setenta y seis colones con 16/100), según expediente **N° 003-Bru-MEMV-CP-25**.

EJ **Enrique Joseph** 5:34
Los que los miembros que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la ADI la Lucha de Potrero Grande de Puntarenas sírvanse levantar la mano por favor. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 34

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 003-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-028-2025**, firmado el 18 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **9.998.276.16** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil doscientos setenta y seis colones con 16/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Adquisición de equipo y mobiliario de oficina y cocina para el salón comunal de la Lucha de Potrero Grande**", cédula jurídica número **3-002-658819**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3348, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 14 de junio del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 003-Bru-MEMV-CP-25**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"COMERCIALIZADORA PATTERSON"** (folios 006 al 008)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 8:05

Gracias, don Enrique continúo, el continuamos con el dictamen FC 026-2025 el mismo corresponde también a un dictamen de un proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo y leo, específicamente corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Puna de voy, ley voy perdón de Buenos Aires de Puntarenas código de registro, 2130 e indica que el proyecto se llama compra inmobiliario, equipo para la cocina, salón comunal además, para la oficina y así ayudar al desarrollo de las actividades de la ADI Puna de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas, el Monto solicitado por el proyecto, fue por 9999769.85 el monto avalado por el Consejo en su momento fue por 9999769.85 el mismo monto recomendado para ser aprobado y girar es por 9999769. En la página 5 se del expediente que cumple con todo lo correspondiente, se aportan las proformas que apoyan. El correspondiente informe y a partir de la página cuatro, 5. 6 y 7 se puede observar la compra de los artículos que va a realizar la correspondiente asociación verdad? Y el dictamen de recomendación indica lo siguiente recomendación, dice una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de la Puna de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas código 2130, este departamento considera que sí cumple con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo y equipo, maquinaria vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar y luego conocer el apartado 5 de las observaciones, recomienda Salvador Rivera Solano y Gabriela Jiménez Alvarado.

5.15 ADI de Puna de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas, expediente N° 02-Bru-MEMV-CP-25, código 2130

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Puna de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2130**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-026-2025**, firmado el 14 de marzo de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo para la cocina, salón comunal, además para oficina y así ayudar al desarrollo de actividades de la Asociación de Desarrollo Integral de La Puna de Biolley**", por un monto de **¢9.999.769.85** (nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos colones exactos), según expediente **N° 02-Bru-MEMV-CP-25**.

EJ **Enrique Joseph** 10:18
Los que estén de acuerdo con la aprobación del proyecto para la Asociación de Desarrollo Integral

de la Puna de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas. Sírvanse. Por favor, levantar su mano. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 35

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°02-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-026-2025**, firmado el 14 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.999.769.85** (nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Puna de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo para la cocina, salón comunal, además para oficina y así ayudar al desarrollo de actividades de la Asociación de Desarrollo Integral de La Puna de Biolley**", cédula jurídica número **3-002-732060**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2130, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de diciembre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°02-Bru-MEMV-CP-25**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"COMERCIALIZADORA PATTERSON."** (folios 009 al 012)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 1:05

Muchas gracias. Doy inicio con el dictamen FC 030-2025 el mismo corresponde a una compra de mobiliario, equipo para el salón, cocina y oficina de la Comunidad de San Vicente corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente, Pueblo Nuevo de pilas de Buenos Aires de Punta Arenas, Código 3764. El monto solicitado es por 9000000.982921 colones y se recomienda que se apruebe dicho monto. 9982921 colones con 83 centavos. En el expediente se presenta toda la información correspondiente al proyecto se presentan las facturas proformas correspondientes, y en las página cuatro, 5 y 6 se hace la presentación de los correspondientes este artículos o bienes que se van a cubrir con esta compra, verdad y se presentan las debidas proformas correspondientes, cumpliendo con los requisitos de ley y se anota todo lo relacionado con subsanes y temas correspondientes y la recomendación final visto bueno, la jefatura indica lo siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente y Pueblo Nuevo de pilas de Buenos Aires de Puntarenas Código del registro, 3764.Este departamento considera que sí cumplen con los requisitos, los administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar luego de conocer el AP 5 observaciones donde se cumplió con todo,

recomiendan Don Salvador Rivera Solano y Doña Gabriela Jiménez Alvarado, someto a votación de Consejo.

5.16 ADI de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas, expediente N° 006-Bru-MEMV-CP-25, código 3764

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3764**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-030-2025**, firmado el 24 de marzo de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo para el salón, cocina y oficina de la comunidad de San Vicente**", por un monto de **¢9.982.921.83** (nueve millones novecientos ochenta y dos mil novecientos veintiún colones con 83/100), según expediente **N° 006-Bru-MEMV-CP-25**.

EJ **Enrique Joseph** 3:08
Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas, sírvanse por favor levantar la mano. Aprobado por la totalidad de los miembros adelante Don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 36

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°006-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-030-2025**, firmado el 24 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.982.921.83** (nueve millones novecientos ochenta y dos mil novecientos veintiún colones con 83/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo para el salón, cocina y oficina de la comunidad de San Vicente**", cédula jurídica número **3-002-746852**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3764, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de setiembre del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°006-Bru-MEMV-CP-25**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"COMERCIALIZADORA PATTERSON."** (folios 009 al 012)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 41:33

Gracias, pasamos al proyecto dictaminado bajo el folio 032-2025 que indica dictamen de proyecto con componente productivo, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, 2 a Puntarenas, con el Código 1596, el mismo indica que es la adquisición de mobiliario equipo para el salón comunal y cocina de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, el monto solicitado inicialmente en el proyecto fue por 9997523,86 céntimos, mismo que fue avalado en su momento por este estimable consejo y el monto recomendado girar de es por 99970023.86. En el informe se puede observar a partir de la página cuatro, 5, 6 y 7. Los artículos que van a adquirir y pasamos a la recomendación dada por nuestro tipo técnico que indica lo siguiente, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, 2 Puntarenas, este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que da la consideración del mismo, la aprobación y el monto otorgar , luego de conocerlo, indicaron en el apartado observaciones. Firmado Salvador Rivera Solano y Doña Gabriela Jiménez Alvarado.

5.17 ADI de San Juan de Sierpe de Osa, Puntarenas, expediente N° 007-Bru-MEMV-CP-25, código 1596

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe de Osa, Puntarenas**, código de registro **1596**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-032-2025**, firmado el 24 de marzo de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal y cocina de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe**", por un monto de **₡ 9.997.523,86** (nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos veintitrés colones con 86/100), según expediente **N° 007-Bru-MEMV-CP-25**.

EJ **Enrique Joseph** 43:08
Los que estén de acuerdo, aprobar el proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, de Puntarenas, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado por todos los miembros presentes. Continuamos con es el último, Roberto.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 43:26
Bien, vamos muy bien porque sí es el último que me queda. Gracias por llevar ese control.

EJ **Enrique Joseph** 43:29
Sí.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 37

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°007-Bru-MEMV-CP-25**

dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-030-2025**, firmado el 24 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.997.523,86** (nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos veintitrés colones con 86/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal y cocina de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe**", cédula jurídica número **3-002-110200**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1596, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 31 mayo del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°006-Bru-MEMV-CP-25**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"COMERCIALIZADORA PATTERSON."** (folios 009 al 012)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 37:28

Pasamos al dictamen FC-0352025, también corresponde a un proyecto de componente productivo, compra mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo de la Asociación de Desarrollo Integral de Sábalo de Sábalo. Disculpen, de Golfito, Puntarenas, Código 1582. Dice que el mismo se titula, dotar de mobiliario e utensilios de cocina al salón comunal y oficina de la Comunidad de la Esperanza el monto solicitado por el proyecto inicialmente por 9995704.45 el monto avalado en el Consejo anteriormente fue el mismo 9995704.45 y lo recomendado es aprobar por millones 995704. En el informe se presentan las facturas proformas verdad correspondientes en la página cuatro y a partir de la página 56 se presenta los artículos que van a ser adquiridos con el correspondiente por el correspondiente con la correspondiente suscripción, perdón y la recomendación indica una vez Finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito, Código de registro 1582, este departamento considera que sí cumple con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar luego conocer las observaciones indicadas en el apartado 5. Firma Jorge Arturo Hernández Sánchez y Gabriela Jiménez Alvarado.

5.18 ADI de Sabalos de Golfito Puntarenas, expediente N° 013-Bru-MEMV-CP-25, código 1582

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito Puntarenas**, código de registro **1582**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-035-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Dotar de mobiliario, equipo y utensilios de cocina al salón comunal y oficina de la comunidad de la Esperanza**", por un monto de **¢ 9.995.704,45** (nueve

millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cuatro colones con 45/100), según expediente **N° 013-Bru-MEMV-CP-25**.

EJ **Enrique Joseph** 39:11

Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito Puntarenas, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado por todos los miembros presentes adelante.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 38

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°013-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-035-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢¢ 9.995.704,45** (nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cuatro colones con 45/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Dotar de mobiliario, equipo y utensilios de cocina al salón comunal y oficina de la comunidad de la Esperanza**", cédula jurídica número **3-002-100490**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1582, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 14 julio del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°013-Bru-MEMV-CP-25**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"NORMAN CHRISTIAN ASTORGA PATTERSON** (folio 019 al 021)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 13:02

Gracias continuo con el dictamen 024-2025, que también es un dictamen de proyecto con componente productivo mobiliario equipo maquinaria este lo presenta la Asociación de Desarrollo Integral de las Marías de Pittier de Coto Brus, Puntarenas, cuyo código es el 3211 y el mismo tiene se den adquisición de mobiliario, equipo de audio, cocina y oficina para uso de las instalaciones que administra la asociación y la realización de actividades comunales en las Marías. Ellos solicitan un monto de proyecto por 9998861 colones con 50 centavos, el mismo monto fue avalado 9998861 colones con 50 centavos y la recomendación de girar este es para el mismo monto 9998861 colones con 50 centavos el expediente, presenta que cumplieron con todas las normativa correspondiente, se presentaron diferentes proformas siendo el monto antes indicado el correspondiente a partir de la página 56 se pueden ver los componentes del que se adquirirán con el monto a probar y vamos a la recomendación final que indica, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aprobados

por la Asociación de Desarrollo Integral de las Marías de Pittier de Coto Brus, Puntarenas Código Registro 3211, este se considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto otorgar luego conocer el apartado de observaciones. Firma Jorge Arturo Hernández Sánchez y Gabriela Jiménez Alvarado.

5.19 ADI de Las Marías de Pittier de Costo Brus, Puntarenas, expediente N° 014-Bru-MEMV-CP-25, código 3211

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de de Las Marías de Pittier de Costo Brus, Puntarenas**, código de registro **3211**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-035-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina, para uso de las instalaciones que administra la asociación y la realización de actividades comunales en Las Marías**", por un monto de **¢ 9.998.861.50** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y un colones con 50/100), según expediente **N 013-Bru-MEMV-CP-25**.

EJ **Enrique Joseph** 15:05
Los que estén de acuerdo en aprobar el proyecto para la ADI de Las Marías de Pittier de Costo Brus, Puntarenas, por favor, sírvanse levantar el mano aprobado por la mayoría de los miembros por la totalidad de los miembros. Perdón, continúe don Roberto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 39

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N014-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-035-2025**, firmado el 25 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢¢ 9.995.704,45** (nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cuatro colones con 45/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado "**Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina, para uso de las instalaciones que administra la asociación y la realización de actividades comunales en Las Marías**", cédula jurídica número **3-002-642329**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1582, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 13 julio del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N 014-Bru-MEMV-CP-25**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **"RUDY ALONSO JIMÉNEZ MONGE (SOFT COM CR)** (folio 001)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDOUNÁNIME**.

EJ **Enrique Joseph** 48:21
Entraríamos al punto 8, que es asuntos varios. Celebración del 58 aniversario la Ley 3859 expone Don Roberto Alvarado. Y yo tengo un punto vario que es una consulta directa, una petición de información a usted, Don Roberto

7. Asuntos Varios

RA **Roberto Alvarado Astúa** 48:59

Gracias, bueno, muy rápido. Primero agradecer la deferencia por la situación especial presentada y bueno, realmente creo que pudimos salir bastante bien bajo el bajo la presente Consejo, ya muy rápido para no rechazar, recordarles que tenemos la sesión especial del 58 aniversario el próximo lunes, agradecer a todos, porque todos han confirmado su presencia. Si mal no me falla, los cálculos de lo que me indica mi departamento de prensa, que sé que estaba encargado de organizar, sí vamos a tomar una foto. Todo bien, bien, presentables por favor y adicionalmente indicar que vamos a aprovechar la visita para también hacer el acto de una visita al proyecto que ellos tienen, que no ha sido visitado por el Consejo de si aprovechamos para ir cumpliendo con los requisitos de plan de trabajo, donde indica que vamos a visitar proyectos este año entonces. Se va a llenar un formulario debidamente que deben de firmar. Los miembros nos sirven como testigo los miembros de la asociación entonces para que nos acompañen. Una vez concluido el evento que vamos a tener para que nos acompañen, es una visita relativamente corta y obviamente este agradeceríamos pues para el cumplimiento también de los requisitos que hemos presentado en la planificación anual, esto era lo que quería decir no sé si hay preguntas al respecto. Quedó abierto y si no pasaría con don Enrique

EJ **Enrique Joseph** 50:23
Algún miembro, tiene alguna consulta sobre la celebración del 58 aniversario el día lunes 7.
No estamos claros que es.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 50:34
Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 50:36
Empezamos a las 10, ¿verdad?

RA **Roberto Alvarado Astúa** 50:38
Sí señor 10 de la mañana.

EJ **Enrique Joseph** 50:41
OK, nosotros tenemos que estar antitos para efectos de la foto, la foto va a ser antes, durante o

después.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 50:49
Si pueden llegar antitos mejor tenemos Creo que son 3 compañeras que es Marta, que nos la que viene con Bruno. Creo que a Kimberly trae Karla Prendas. Kimberly me confirma que si la traen.

LC **Licda Kimberly Castro** 51:08
Oh, yo no he hablado con ella, yo voy a mi carro lo más seguro.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 51:10

OK, perfecto entonces pues Kimberly llega, y Susana, que ya me confirmó Susana, no nos acompañó porque tenía una situación muy especial, por eso no podía, estar en el consejo, pero ya me confirmó que va a ser trasladada en un vehículo de Dinadeco y se cuenta con todas las autorizaciones coordinadas de parte del director nacional para el traslado de nuestros invitados especiales del Consejo en vehículos de Dinadeco. Entonces van a vamos a llegar antes.

EJ **Enrique Joseph** 51:33
OK

RA **Roberto Alvarado Astúa** 51:35
Realmente esto es muy rápido y yo le pediría a mi departamento de prensa que no empecemos, que antes de habernos tomado la foto, aprovechando que estemos todos. Don Enrique, ahora sí.

EJ **Enrique Joseph** 51:44
Que nada más para reiterar, sí, dígame

GB **Grettel Bonilla** 51:44
Nada más para recordarle, por favor, la ratificación de los acuerdos, gracias.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 51:57
Ratifica.

EJ **Enrique Joseph** 51:57
Sí, sí, Claro, Claro, sí, sí, apenas terminemos la sesión.
Nada más recordarles. Yo había solicitado el acceso para un estacionamiento. Recuerdo que todos los miembros nos iban a dar un estacionamiento, los que viajábamos con vehículo propio y pues no nos veríamos el lunes en Santa Ana, al nos ayudan con la con la ubicación que nos comparten, la ubicación en wassapp.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 52:25
Sí, señor, le vamos a compartir la ubicación de aquí al domingo, ya esa parte no me encargo yo, sino con mi gente ahorita.

EJ

Enrique Joseph 52:34
Sí, OK, yo voy a ver si salgo de Talamanca a las 4:00 de la mañana para para estar allá en tiempo, porque Santa Ana ya es un poquito alejado de San José y hay que pasar por toda la 27.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 52:49
Señor.

EJ **Enrique Joseph** 52:50

Yo quería solicitarle Don Roberto. En vista en las giras que está haciendo usted y tenemos una programación para para la región Caribe para el 10 de mayo con estas aprobaciones de proyectos. No sé cómo haríamos nosotros nos interesa se debería tomar como una práctica en la giras, garantizarse o asegurarnos convocar a las ADIS, a las cuales se les ha aprobado proyectos para efectos del digamos, de la partida de proyectos, porque es importante, que estas ADIS estén, que puedan incluso servir de espejo para las otras ADIS que puedan acudir, que vayan a acudir a estas reuniones. Y no, este no ha logrado o no han querido presentar un proyecto porque creo que parte del tema de la rendición de cuentas y lo que nos va a conversar don Alexander tiene que ver también con todo el tema de liquidación. Con todo de proyectos y todo tipo de cosas. Entonces era como una como una petición que yo quería hacer yo por mi parte acá ya estoy tratando con doña Jhonelli para ver si logro recopilar esa esa información.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 54:15
Con Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 54:15
Eso sería mi asunto vario, nada más sí.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 54:18

Buenísimo, ya lo tomo en cuenta de hecho, más bien este yo sé que ustedes me solicitaron la participación invitación, estoy programando mi agenda para ir yo a esta a esta reunión, particularmente que es el sábado 10 de mayo, Dios mediante, si Dios me presta vida, sigo como director nacional para el momento, procedería yo a más ven a acompañarlos y sí a hacer la convocatoria específica. Vamos a invitar a estos compañeros, este don José Manuel tiene la mano levantada.

EJ **Enrique Joseph** 54:52
Así es, don José Manuel diga, compañero.

JJ **José Manuel Jiménez** 54:55

Gracias presidente, nada más con el tema anterior para la movilización a la actividad del lunes, por supuesto ya confirmado, pero voy a transportarme por mi medio, porque terminando la actividad me quedo en la zona, en otra reunión ahí cerca Villa Colombia.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 55:08
Ok.

JJ **José Manuel Jiménez** 55:15
Tenga en cuenta que yo me voy por aparte y no esté pendiente de que viajo en el transporte de Dinadeco gracias.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 55:22
Gracias don José Manuel, Don Enrique quedaría la ratificación de los acuerdos, no se nos olvide.

EJ **Enrique Joseph** 55:27
Sí, señor, al no haber más asuntos que tratar, solicito a todos los miembros presentes levantar su mano para la ratificación de todos los acuerdos tomados en la sesión 006 de hoy, 04/04/2025, los que estén prestos a ratificar se ratifican todos los acuerdos con todos los miembros presentes, que somos 5 miembros. Muchísimas gracias a todos, nos vemos el lunes, Dios mediante este yo voy a ver si me pongo más cabello o algo así para verme diferente, pero nos vamos a ver el lunes.
Dios primero que estén bien y que se cuiden, Ok, hasta luego.

RA **Roberto Alvarado Astúa** 56:22
Muchas gracias. Bueno, cuídense feliz noche a todos, muy agradecidos, hasta luego.

ACUERDO No.

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis con treinta minutos horas de la noche.

Omer Badilla Toledo Presidente	**Enrique Joseph Jackson** Presidente ai.	**Roberto Alvarado Astúa**. Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.